

**PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD SACRAMENTAL  
DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS Y COFRADIA DEL  
SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA  
( DEL SILENCIO )**

**ESTATUTOS**

**INTRODUCCIÓN**

La Pontificia y Real Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia (Del Silencio) fue fundada el 6 de mayo del año 1924, en la Iglesia Parroquial de San José, de la Ciudad de Granada, siendo aprobados sus Estatutos en el mismo mes y año por el entonces Arzobispo de Granada, Doctor Don Vicente Casanova y Marzol y más tarde por el Sumo Pontífice, haciendo su primera Estación de Penitencia el Jueves Santo de 1925.

Por documento de 24 de mayo de 1986, se acuerda la fusión de dicha Cofradía con la Hermandad Sacramental del Señor San José y Animas, de la Iglesia Parroquial de San José (creada en 1628), siendo ratificada dicha fusión por Decreto del Vicario General del Arzobispado de Granada de 2 de febrero de 1987, el cual mandaba que dichas Hermandad y Cofradía constituyeran desde ese momento una sola que pasaría a denominarse Pontificia y Real Hermandad Sacramental del Señor San José y Animas y Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia (Del Silencio) y que se rigieran por las normas establecidas en el Código de Derecho Canónico, promulgado por S.S. Juan Pablo II el día 25 de enero de 1983, debiendo renovarse diversos artículos de los Estatutos vigentes para las mencionadas Hermandad y Cofradía, lo cual se hizo por la Junta General celebrada el día 20 de octubre de 1992 y aprobada por la Autoridad Eclesiástica por Decreto de 17 de diciembre de 1992.

Con fecha 21 de febrero de 1996, por el Excmo. y Rvdmo. Señor Don José Méndez Asensio, Arzobispo de Granada, se expide Decreto en virtud del cual se aprueba el Estatuto Marco de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Granada, y se ordena su proceso de aplicación.

Reunida La Junta General de esta Pontificia y Real Hermandad y Cofradía, con fecha 27 de mayo de 1996, al objeto de dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, fue aprobada la propuesta de modificación Estatutaria que mereció la posterior aprobación de la Autoridad Eclesiástica por Decreto de fecha 18 de septiembre de 1996.

Por mandato del Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis de Granada, de fecha 9 de Julio de 2002, se ordena la revisión de la normativa vigente para tratar de establecer los términos precisos en el desarrollo del proceso electoral.

A la vista de ello, por acuerdo del Cabildo General, en su sesión celebrada con fecha 17 de Febrero de 2003, además de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Eclesiástica, se acordó iniciar los trabajos para la revisión del articulado completo de los vigentes Estatutos de esta Hermandad y Cofradía, respecto de los que se había constatado, por lo demás, no sólo contradicciones sino también la necesidad de una mejor sistematización en aras a su mejor aplicación. A tal fin, se acordó el nombramiento de una Comisión Redactora del Proyecto de Reforma de Estatutos, cuyo trabajo, concluido con la participación de cuantos Hermanos-Cofrades lo han estimado oportuno, es propuesto al Cabildo General que, en su Sesión celebrada el día el día 19 de junio de 2004, acordó la aprobación de los Presentes Estatutos, que serán sometidos a la aprobación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada.

## **CAPÍTULO I**

### **TÍTULO, NATURALEZA, FINES, SEDE, DOMICILIO Y SIGNOS DISTINTIVOS**

#### **Artículo 1º - Título.**

El Título y nombre de la Hermandad y Cofradía es el de «Pontificia y Real Hermandad Sacramental del Señor San José y Ánimas y Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia (del Silencio)».

#### **Artículo 2º - Naturaleza y Régimen Jurídico.**

1. La Pontificia y Real Hermandad Sacramental del Señor San José y Ánimas y Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia (del Silencio), está erigida como Asociación pública de fieles de la Iglesia Católica por Decreto del Señor Arzobispo de Granada de fecha 6 de mayo de 1924.

2. Su misión es, por tanto, la de la Iglesia: llevar a los hombres el mensaje de salvación que Cristo vino a traer a la tierra, y ofrecerlo a los hermanos con un espíritu de servicio total, como Él lo hizo. (*Sínodo Diocesano 1990*, 1.197).

3. La Hermandad y Cofradía se rige por las normas del Derecho Universal de la Iglesia, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que en su desarrollo legítimamente se aprueben, así como por las normas diocesanas emanadas de la Autoridad Eclesiástica.

4. En cuanto miembro de pleno derecho de la Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Granada, la Hermandad y Cofradía se somete a los Estatutos y Reglamentos de la citada Federación.

5. La Hermandad y Cofradía tiene obtenido el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, bajo el número 3317-SE/C, obligándose a efectuar la adecuada inscripción en el registro o registros que, en un futuro, puedan disponer las Leyes concordadas.

De igual modo tiene obtenido de la Administración pública el Número de Identificación Fiscal que le reconoce a efectos fiscales, bajo el Registro número G18071050.

6. La Hermandad y Cofradía se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles y de las obligaciones fiscales, acogiéndose a cuantos beneficios pueda conceder la legítima autoridad.

### **Artículo 3º - Fines.**

1. La Hermandad y Cofradía tiene los siguientes fines:

- a) Promover el Culto al Santísimo Sacramento.
- b) Promover el Culto Público, muy especialmente hacia el Santísimo Cristo de la Misericordia, que se venera actualmente en la Iglesia Parroquial de San José, de la Ciudad de Granada.
- c) Conservar la integridad de la fe católica y costumbres fomentando una vida cristiana más perfecta.
- d) La formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.
- c) Realización de actividades apostólicas, especialmente de confraternidad de sus miembros.
- e) Realización de obras de piedad y caridad.

2. Para conseguir estos fines la Hermandad y Cofradía ayudará a todos sus miembros, entre otras cosas, a:

- a) Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.
- b) Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y costumbres.
- c) Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe

desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

#### **Artículo 4º - Sede y Domicilio.**

1. La Hermandad y Cofradía tiene su sede canónica en la Iglesia Parroquial de San José de la Ciudad de Granada, sita en la calle San José Alta número 3, C.P. 18.009.

2. La Junta de Gobierno, previa autorización de la Junta General, podrá establecer Casa de Hermandad y, con la misma autorización, puede determinar el cambio de domicilio de la misma, debiendo comunicar al Ordinario el resultado, en ambos casos.

#### **Artículo 5º - Signos Distintivos.**

1. Constituyen los signos distintivos de esta Hermandad y Cofradía, el Estandarte, el Hábito, la Medalla y el Escudo:

- a) El Estandarte será de terciopelo color negro con el escudo de la Hermandad y Cofradía bordado en el centro.
- b) El Hábito, que solo será usado por los Hermanos-Cofrades en la Estación de Penitencia, estará constituido por túnica de tela negra, sin brillo, con botonadura, cola de 1,50 metros de largo y capillo de igual tela y color, de 1,00 metro de alto, con el escudo de la Hermandad y Cofradía a la altura del pecho, pleita de esparto, sandalia franciscana y calcetines y guantes blancos, de hilo.

El Hábito de los Monaguillos que participen en la Estación de Penitencia consistirá en túnica de tela negra sin brillo, con botonadura y sin cola, esclavina negra, pleita de esparto, sandalia franciscana, calcetines y guantes blancos, de hilo.

En el caso de los Mayordomos, cualquiera que sea su clase, la túnica irá desprovista de cola y llevarán capa negra de vuelo entero con la Cruz de Santiago, centrada de corona de espinas, todo bordado en sedas en tonos blancos y morados, a la altura del hombro izquierdo, según consta en Anexo I.

- c) La Medalla será de clase única, ovalada, y en su anverso figurará la reproducción de un crucifijo sobre fondo morado, conforme al Anexo II. El cordón de la que penderá será de seda de color morado y nudo de igual hilo y color oro.

La Medalla de la Hermandad y Cofradía será usada por los Hermanos-Cofrades, única y exclusivamente, en los actos oficiales de ésta o en aquellos en los que la misma haya de ser representada

institucionalmente, conforme se expresa en estos Estatutos, absteniéndose, imperativamente, de usarla fuera de estos momentos.

- d) El Escudo de la Hermandad y Cofradía es el que consta en el anexo III que acompaña al presente y se describe de la siguiente forma: Escudo compuesto por una tiara en plata ceñida de tres coronas ducales en oro, cimada de un mundo o globo de oro centrado y superado por una cruz de lo mismo. Le cuelgan dos franjas blancas con cruces latinas en oro.

Detrás de la misma y colocándose en sotuer dos llaves la derecha en plata y la izquierda en oro.

Acostado a la diestra, custodia en oro y la siniestra granada en su color rematada por una corona real cerrada, todo ello conforme al Anexo III.

2. Además, la Hermandad y Cofradía podrá utilizar otras enseñas, que no tendrán el carácter de oficiales y cuyo diseño y número podrá establecerlo la Junta de Gobierno, con autorización de la Junta General.

3. Tanto la Medalla como la Insignia (escudo) de la Hermandad y Cofradía, no podrán ser entregados por ésta nada más que a los miembros de la Misma.

## **CAPÍTULO II**

### **MIEMBROS**

#### **Artículo 6º - Miembros.**

1. Podrán ser miembros de la Hermandad y Cofradía todos los fieles que lo soliciten, siempre que cumplan los deberes comunes de todos los católicos y se comprometan a observar los propios de la Hermandad y Cofradía.

2. La solicitud de admisión deberá dirigirse por escrito al Hermano Mayor de la Hermandad y Cofradía, junto con una declaración jurada de cumplir los deberes comunes de todos los católicos, de comprometerse a observar los propios de la Hermandad y Cofradía, de encontrarse bautizados y, en su caso, de haber contraído matrimonio canónico, asumiendo el compromiso de aportar los documentos acreditativos de dichos extremos en el momento en que la Hermandad y Cofradía lo solicite.

Por los menores de edad, dicha declaración podrá ser realizada por sus padres, o representantes legales, en su caso.

3. Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Hermandad y Cofradía, previo informe y propuesta de la Comisión Ejecutiva. La solicitud podrá ser denegada siempre que concurran razones suficientes para ello.

En ningún caso podrán admitirse los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesiástica o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada (cfr. can. 316.1).

4. Los menores de edad que deseen ser admitidos como Hermanos-Cofrades, podrán serlo, en su caso, constituyendo el Cuerpo de Aspirantes, pasando al cumplir la mayoría de edad a la condición de Hermano-Cofrades Activo o Asociado, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

5. La Junta de Gobierno facilitará al Hermano-Cofrade admitido un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos de la Hermandad y Cofradía para conocimiento de cuales son sus derechos y obligaciones.

6. Los Hermanos-Cofrades se distinguirán por:

- a) Su clara adhesión a la fe católica, al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama y a la disciplina de ésta.
- b) Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.
- c) Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto “principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular” (Vaticano II, Constitución *Lumen gentium*, 23 a).
- d) La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

### **Artículo 7º - Condiciones de Hermanos-Cofrades.**

1. Los Hermanos-Cofrades podrán ser: Activos, Asociados, Aspirantes y Honorarios.

2. La adscripción a las condiciones de Hermano-Cofrade Activo o Hermano-Cofrade Asociado se realizará según manifestación expresa del interesado, entendiéndose, una vez que haya conocido los derechos y deberes correspondientes a cada una de dichas condiciones.

En todo caso, la adscripción lo será a la condición de Hermano-Cofrade Asociado si el interesado no manifestase, de forma escrita, su voluntad de ser adscrito a la condición de Hermano-Cofrade Activo.

3. El cambio de adscripción se realizará a petición expresa, en escrito del interesado, formulada al Hermano Mayor de la Hermandad y Cofradía en cualquier momento una vez transcurridos dos años como Hermano-Cofrade Asociado.

4. Desde el momento de su solicitud de cambio de condición a Hermano-Cofrade Activo, los hasta entonces Hermanos-Cofrades Asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los presentes Estatutos determinan para los Hermanos-Cofrades Activos.

Por el contrario, los Hermanos-Cofrades Aspirantes que opten por la condición de Hermano-Cofrade Activo al alcanzar la mayoría de edad podrán ejercer el derecho de voto siempre y cuando hayan tenido en su condición de Aspirante una antigüedad superior a dos años.

### **Artículo 8º - Hermanos-Cofrades Activos.**

Los Hermanos-Cofrades Activos son aquellos que, siendo mayores de edad, se comprometen a asumir todos los fines de la Hermandad y Cofradía y las obligaciones establecidas en estos Estatutos y en los Reglamentos.

### **Artículo 9º - Derechos y Obligaciones de los Hermanos-Cofrades Activos.**

1. Los Hermanos-Cofrades Activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Cultivar, a nivel personal y familiar, la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad y Cofradía.
- b) Participar con voz y voto en las Juntas Generales.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos con las únicas limitaciones que se señalan en los Estatutos.
- d) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que, a juicio del Ordinario, justifiquen lo contrario, con las condiciones que se establecen en estos Estatutos.
- e) Participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad y Cofradía y, en especial, las actividades de tipo caritativo o apostólico que se realicen, de acuerdo con sus propios fines.
- f) Utilizar las insignias o signos distintivos propios de la Hermandad y Cofradía, como derecho exclusivo de los miembros y de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

- g) Participar en los actos de culto estatutarios de la Hermandad y Cofradía y en cuantos actos comunitarios, tanto de carácter periódico como eventual se lleven a cabo, en especial la Procesión (Estación de Penitencia), de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
- h) Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Director Espiritual y el Vocal correspondiente.
- i) Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- j) Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Ordinario y del Párroco de la Sede canónica de la Hermandad y Cofradía.
- k) Abonar las cuotas correspondientes que se establezcan por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, en los plazos que se determinen.

No obstante, si alguno de los Hermanos-Cofrades Activos quiere contribuir con una cuota superior a la establecida, podrá hacerlo, siéndole admitida en concepto de donativo.

2. Los Hermanos-Cofrades Activos perderán esta condición cuando el incumplimiento, por su parte, de las obligaciones que le son asignadas sea notorio y reiterado. En este caso, previo el oportuno expediente y una vez se haya oído al interesado, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, acordará el cambio forzoso de adscripción.

### **Artículo 10º - Hermanos-Cofrades Asociados.**

Son Hermanos-Cofrades Asociados:

- a) Los Aspirantes.
- b) Todas aquellas personas que deseen pertenecer a la Hermandad y Cofradía y no pueden asumir todos los derechos y obligaciones de los Hermanos-Cofrades Activos, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades organizadas por ésta.

### **Artículo 11º - Derechos y Obligaciones de los Hermanos-Cofrades Asociados.**

1. Los derechos de los Hermanos-Cofrades Asociados son:



- a) Participar en los actos de culto estatutarios de la Hermandad Cofradía y en cuantos actos comunitarios, tanto de carácter periódico como eventual, se lleven a cabo, en especial la Estación de Penitencia, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- b) Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Vocal correspondiente y el Director Espiritual.
- c) Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad y Cofradía, de acuerdo con sus fines propios.
- d) Utilizar las insignias o signos distintivos propios de la Hermandad y Cofradía, como derecho exclusivo de los miembros y de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e) Solicitar en cualquier momento su cambio de condición a Hermano-Cofrade Activo en los términos previstos en el artículo 7º de los presentes Estatutos.
- f) Asistir con voz y voto a las Juntas Generales cuando se den alguno de los siguientes casos:
  - Se traten cuestiones o asuntos relacionados con la Estación de Penitencia.
  - Se traten cuestiones o asuntos relacionados con los derechos y las obligaciones de los Hermanos Cofrades Asociados, según se establece en los presentes Estatutos.
  - Cuando así lo acuerde la Junta General.

2. Las obligaciones de los Hermanos-Cofrades Asociados son:

- a) Cultivar, a nivel personal y familiar, la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad y Cofradía.
- b) Participar en la Procesión (Estación de Penitencia), si no lo impide una causa grave de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Abonar la cuota correspondiente que se establezca por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, en los plazos que se determinen.

No obstante, si alguno de los Hermanos-Cofrades Asociados quiere contribuir con una cuota superior a la establecida, podrá hacerlo, siéndole admitida en concepto de donativo.

**Artículo 12º - Hermanos-Cofrades Aspirantes.**

1. Son Hermanos-Cofrades Aspirantes los miembros de la Hermandad-Cofradía que son menores de edad.

2. Los Hermanos-Cofrades Aspirantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Hermanos-Cofrades Asociados, salvo el derecho a asistir a Juntas Generales y el derecho a solicitar el cambio de condición a Hermano-Cofrade Activo, derecho éste que únicamente podrá ejercer al cumplir la mayoría de edad.

3. En el momento de cumplir la mayoría de edad, los Hermanos-Cofrades Aspirantes podrán optar por su adscripción a la modalidad de Hermano-Cofrade Activo o Hermano-Cofrade Asociado en los términos previstos en el Artículo 7º de los presentes Estatutos.

### **Artículo 13º - Hermanos-Cofrades Honorarios.**

1. Podrán ser Hermanos-Cofrades Honorarios, en los rangos señalados en el Artículo 129º,1. de los presentes Estatutos, aquellas personas físicas que, reuniendo las condiciones del Artículo 6º de estos Estatutos, merezcan, a juicio de la Junta General, dicho honor por su ayuda espiritual o material a la Hermandad y Cofradía.

2. La propuesta para dicho nombramiento habrá de hacerla a la Junta General la Junta de Gobierno, aportando las pruebas documentales que amparan dicha decisión, conforme al Capítulo XII de estos Estatutos.

### **Artículo 14º - Cese de los Hermanos-Cofrades.**

1. Los Hermanos-Cofrades causan baja en la Hermandad y Cofradía:

- a) A petición propia.
- b) Por incumplimiento reiterado o injustificado de las obligaciones contenidas en estos Estatutos si, después de ser amonestado por la persona que designe la Junta de Gobierno, no rectifica la conducta.
- c) Por rechazar públicamente la fe católica o apartarse de la comunión eclesial o encontrarse condenado por excomunión impuesta o declarada, previa amonestación y persistencia en las causas de que se trate (cfr. can. 316.1.).
- d) Por falta de pago en las cuotas establecidas.
- e) Por sanción grave y menos grave, en los casos que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI de estos Estatutos.

2. En los casos previstos en las letras b), c) y e) del apartado anterior del presente Artículo, deberá instruirse un expediente, en el que, después de oír al interesado, se propondrá la propuesta de baja a la Junta de Gobierno, que resolverá, en

sesión ordinaria o extraordinaria, siempre con asistencia del Director Espiritual. El Ordinario también podrá resolver sobre este particular.

3. En el caso previsto en la letra d), el Hermano-Cofrade, cualquiera que sea su condición, que a la tercera vez de requerírsele el pago del recibo con la cuota anual deje de abonarlo, será requerido nuevamente, esta vez mediante escrito certificado con acuse de recibo, para que lo haga efectivo en el plazo de quince días a contar desde la fecha del requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo no efectúa el pago de la cuota o cuotas requeridas, se entenderá que renuncia a sus derechos de Hermano-Cofrade, causando baja en el Escalafón de esta Hermandad y Cofradía a todos los efectos.

4. El cese en la condición de miembro de la Hermandad y Cofradía se comunicará, en todo caso, al interesado.

## **CAPÍTULO III**

### **PROCESO ELECTORAL PARA EL CARGO DE HERMANO MAYOR DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**

#### **Artículo 15° - Miembros Electores.**

En las elecciones al cargo de Hermano Mayor son titulares del derecho de sufragio activo y, por tanto, tienen la condición de electores:

- a) Los Hermanos-Cofrades Activos.
- b) Los Hermanos-Cofrades Activos que lo sean como consecuencia del cambio de adscripción de Hermanos-Cofrades Aspirantes que podrán ejercer su derecho de voto siempre y cuando hubieran tenido una antigüedad de más de dos años como Hermano-Cofrade Aspirante.

#### **Artículo 16° - Censo Electoral.**

1. En el censo electoral se recogerán los datos de los hermanos-cofrades con derecho de sufragio activo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, siendo condición indispensable para ejercer el derecho a voto el hallarse inscrito en el referido censo electoral.

2. El censo electoral se elaborará por la Comisión Ejecutiva de la Hermandad-Cofradía y será autorizado por ésta en el plazo máximo de veinte días, contados desde el momento de la convocatoria de las elecciones.

3. Una vez autorizado el censo por la Comisión Ejecutiva, se comunicará a los Hermanos-Cofrades interesados, ya sea por correo ya sea mediante publicación en el tablón de edictos de la sede canónica (o de la Casa de Hermandad), que el censo está expuesto durante el plazo de veinte días para su conocimiento en el tablón de edictos de la sede canónica (o de la Casa de Hermandad), comunicándoles el derecho a formular las reclamaciones que estimen oportunas.

4. El censo que finalmente resulte, una vez resueltas por la Junta de Gobierno las eventuales reclamaciones que se formularan, será presentado a la Autoridad eclesiástica para su visado.

### **Artículo 17º - Miembros Elegibles.**

1. Los cargos de responsabilidad dentro de la Hermandad y Cofradía, tales como Hermano Mayor y miembro de la Junta de Gobierno deberán ser ocupados por aquellos Hermanos-Cofrades que se distingan por su vida cristiana familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás cofrades y hermanos, participando en la celebración de la Eucaristía, recibiendo con frecuencia el sacramento de la Penitencia, siendo cristianos ejemplares. (Véase Obispos del Sur de España, Carta pastoral *“Las Hermandades y Cofradías”* (1990), n. 37).

2. Son miembros elegibles para el cargo de Hermano Mayor, los Hermanos-Cofrades Activos que reúnan estas condiciones:

- a) Ser mayor de treinta años y contar con una antigüedad mínima de diez años continuados en la condición de Hermano-Cofrade Activo.
- b) Tener domicilio en la Diócesis de Granada, adquirido conforme a lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico (can. 102.1), salvo que el Ordinario determine otra cosa.
- c) No pertenecer a la Junta de Gobierno de otra Hermandad o Cofradía.
- d) No desempeñar cargos de autoridad ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal en el terreno político.
- e) No hallarse en situación matrimonial irregular, entendiéndose por tal tanto los que conviven *modo uxoriae* sin estar casados canónicamente, como los que contraigan matrimonio civil.

*“Quienes viven en una situación matrimonial irregular, aunque siguen perteneciendo a la Iglesia, no están en plena comunión con ella, pues el Evangelio propone y exige a los cristianos la unión entre un hombre y una mujer “en el Señor” con un amor recíproco y una fidelidad para toda la vida. Por eso la Iglesia no puede admitir al Sacramento de la penitencia y al de la comunión eucarística a cuantos viven en una situación que contradice objetivamente la naturaleza del matrimonio cristiano” (cfr. FC. 84.4).*

- f) No haber sido sancionados por infracciones graves o muy graves.
- g) Además de lo expresado, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Código de Derecho Canónico, canon 317.4.

### **Artículo 18º - Presentación de Candidaturas y Proclamación de Candidatos.**

1. Durante veinte días naturales, contados a partir de la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno, por medio de la Secretaría General, recibirá las candidaturas que los Hermanos-Cofrades deseen presentar.

2. Las candidaturas presentadas irán avaladas por, al menos, treinta Hermanos-Cofrades con derecho a voto, no siendo incompatible que un mismo Hermano-Cofrade avale a una o varias candidaturas.

3. En el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno, en la sesión que corresponda y a la vista de las candidaturas presentadas, proclamará válidas las que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

4. A partir de la proclamación de las candidaturas, los candidatos podrán comunicarse con los Hermanos-Cofrades para informarles de sus programas. A tales efectos, la Secretaría de la Hermandad y Cofradía vendrá obligada a facilitar a los candidatos el censo electoral, con el correspondiente visado de la Autoridad eclesiástica que se cita en los Artículos 16º y 30º, m), de los presentes Estatutos.

5. Si transcurrido el plazo previsto en el apartado primero de este Artículo, no se hubiere presentado candidatura alguna, la Junta de Gobierno pondrá en conocimiento de la Autoridad eclesiástica esta circunstancia para que ésta decida lo que considere oportuno al respecto.

### **Artículo 19º - Junta General de Elecciones.**

1. Para la elección de Hermano Mayor se convocará con al menos un mes de antelación, por correo y por publicación en el tablón de edictos de la sede canónica (o de la Casa de Hermandad) a la Junta General, a todos los Hermanos-Cofrades inscritos en el censo electoral.

2. Para la constitución de esta Junta General se requiere la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria basta con los asistentes.

3. Antes de proceder a la votación se constituirá la Mesa Electoral.

4. La Mesa Electoral estará constituida, además de por el Director Espiritual, que la presidirá, por el Hermano Mayor saliente y el Secretario General, que ejercerá las funciones de Secretario de la Mesa Electoral. Si alguno de ellos presentara candidatura serán sustituidos, respectivamente, por el Mayordomo Mayor y/o por el Vicesecretario General. En el caso de que éstos últimos también presentaran candidatura, serán sustituidos por los Hermanos-Cofrades presentes de mayor antigüedad en la Hermandad y Cofradía.

También formarán parte de esta Mesa los Hermanos-Cofrades presentes de mayor y menor antigüedad en la Hermandad y Cofradía, que actuarán como escrutadores.

Si algún candidato lo desea podrá solicitar la presencia de un delegado o representante en la Mesa Electoral, debiendo manifestarlo en la constitución de ésta.

5. Constituida la Mesa y verificado el quórum de asistencia preciso a que se ha hecho referencia en el apartado segundo de este Artículo, se procederá a la votación, aún cuando hubiese sido válidamente proclamada una sola candidatura.

6. Los miembros electores, antes de emitir el voto, acreditarán su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carnet de conducir, lo que hará ante el Secretario de la Mesa Electoral.

7. El voto será siempre libre, secreto, cierto, absoluto y determinado. Los votos emitidos que no cumplan estas condiciones serán nulos.

No se podrá emitir el voto por correo, ni mediante delegación o apoderamiento notarial.

8. Para que la elección sea válida se requiere, en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación, mayoría simple.

9. En caso de empate en el escrutinio, se tendrá por elegido el candidato proclamado de mayor antigüedad en la Hermandad y Cofradía, siendo resueltas las dificultades que se puedan presentar conforme a lo establecido en los cánones 164-179 del Código de Derecho Canónico.

10. Por el Secretario de la Mesa Electoral se levantará el oportuno acta.

### **Artículo 20º - Proclamación del Candidato Electo.**

1. Si la elección ha sido eficaz conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos, e independientemente de la aprobación del Acta de la Junta General correspondiente, y siempre que no se anuncie la impugnación de la elección, a cuyos efectos se otorga un plazo de cuatro días, quedará proclamado el candidato electo, no surtiendo efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica haya confirmado, por escrito, la elección del nuevo Hermano Mayor.

2. El candidato electo, en el plazo máximo de ocho días, a contar a partir del día de la elección, por medio del Secretario General saliente, solicitará la confirmación acompañando el Acta de la Elección.

3. Si cumplidas todas las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, la elección no ha resultado eficaz, será comunicada esta circunstancia enviando los resultados de la misma a la Autoridad Eclesiástica, quien podrá designar libremente.

## **CAPÍTULO IV**

### **ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 21º - Órganos de Gobierno.**

1. Los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía son:

- a) La Junta General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Ejecutiva.

2. Estos órganos de gobierno actuarán bajo la vigilancia y ayuda de la Autoridad Eclesiástica, a quien corresponde cuidar se conserve la integridad de la fe y costumbres y de que no se introduzcan abusos disciplinarios, ni de cualquier otro tipo.

### ***SECCIÓN PRIMERA***

#### **Artículo 22º - La Junta General.**

1. La Junta General es el órgano supremo de la Hermandad y Cofradía y estará formada por los Hermanos-Cofrades Activos.

2. También estará constituida por los Hermanos-Cofrades Asociados, cuando los temas a tratar estén relacionados con las obligaciones y derechos de éstos, según se establece en los presentes Estatutos y cuando así lo estime la Junta General de Hermanos-Cofrades Activos, por estimar que los asuntos a tratar han de ser conocidos y participados por éstos.

#### **Artículo 23º - Funciones de la Junta General.**

Corresponde a la Junta General:

- a) Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Hermandad y Cofradía, a propuesta de la Junta de Gobierno, en orden al cumplimiento de los fines generales.
- b) La elección del Hermano Mayor, según lo que determinan los presentes Estatutos.
- c) Resolver sobre la Moción de Censura al Hermano Mayor, en los términos establecidos en estos Estatutos.
- d) Conocer, modificar y aprobar, en su caso, el Itinerario y Horario de la Estación de Penitencia propuestos por la Junta de Gobierno, así como conocer cuanto esté relacionado con ésta.
- e) Conocer, modificar y aprobar, en su caso, la programación de actividades de cada Curso propuestas por la Junta de Gobierno.
- f) Conocer de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, dentro de sus competencias.
- g) Conocer y aprobar, en su caso, la Memoria Anual, presentada por el Secretario General de la Hermandad y Cofradía.
- h) Decidir, a propuesta de la Junta de Gobierno, sobre la conveniencia o no de instalación o establecimiento de Casa de Hermandad
- i) La autorización para el cambio de domicilio de la Casa de Hermandad, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- j) Fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las cuotas obligatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, de los Hermanos-Cofrades, en cualquiera de sus condiciones.
- k) Aprobar el resultado final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones, para su posterior presentación al Ordinario, a tenor del Artículo 38º i), quien decidirá sobre ello.
- l) Designar a dos Censores de Cuentas y aprobar, en su caso, el informe emitido por los mismos.
- m) Acordar la celebración de cuestaciones, colectas u oblaciones de conformidad con las normas canónicas, y solicitar su autorización ante el Ordinario.
- n) Autorizar la realización de actos de administración extraordinaria y solicitar la autorización del Ordinario para ejecutarlos.
- ñ) Aceptar o rechazar las donaciones que se reciban, sea cual fuere su índole y procedencia, especialmente en los casos de mayor importancia y



en los que las mismas estén gravadas por una carga modal o una condición. La posible aceptación o rechazo estarán sujetos a la licencia del Ordinario, en su caso (cfr. can. 1267.2).

- o) Decidir sobre la propuesta de la Junta de Gobierno para la adquisición de bienes cuyo presupuesto ascienda a más del veinte por ciento del presupuesto ordinario de gastos corrientes del año anterior.
  
- p) Decidir sobre la adquisición y enajenación de bienes temporales para alcanzar los fines de la Hermandad y Cofradía, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos y en las previsiones contenidas en la legislación canónica, especialmente en el Libro V del Código de Derecho Canónico.
  
- q) Decidir sobre las propuestas que efectúe la Junta de Gobierno en materia de restauración de imagen réplica o de creación y restauración de enseres propiedad de la Hermandad y Cofradía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de estos Estatutos.
  
- r) La revisión, reforma y modificación de los Estatutos y Reglamentos de la Hermandad y Cofradía para su aprobación por la Autoridad Eclesiástica (cfr. can. 314) y según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
  
- s) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos contra decisiones y actos de la Junta de Gobierno y Comisión Ejecutiva, dentro de las competencias de ambas.
  
- t) Acordar la constitución de Comisiones de Trabajo necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General.
  
- u) Decidir sobre las obras de piedad y caridad que, a propuesta de la Junta de Gobierno haya de realizar la Hermandad y Cofradía, cuando rebasen el diez por ciento del presupuesto ordinario.
  
- v) Decidir, a propuesta de la Junta de Gobierno, sobre la modificación de cualquiera de los elementos que componen el Hábito de la Hermandad y Cofradía, tanto si son propiedad de ésta o si son propiedad del Hermano-Cofrade.
  
- w) La concesión, a propuesta de la Junta de Gobierno, una vez llevados a cabo los trámites establecidos en estos Estatutos, de Honores y Distinciones.
  
- x) Autorizar, previa propuesta de la Junta de Gobierno, la llevanza de nuevos Libros Oficiales de la Hermandad y Cofradía.
  
- y) El nombramiento de dos Interventores de Actas de Juntas Generales de la Hermandad y Cofradía, tanto ordinarias como extraordinarias y

siempre en el caso de que la llevanza de los correspondientes Libros se realice por sistema mecanizado y encuadernación posterior.

- z) Autorizar el nombramiento de los vocales adjuntos por el Hermano Mayor a que hace referencia el párrafo segundo del Artículo 32°.1 de estos Estatutos.
- aa) Acordar el hermanamiento con otras asociaciones canónicas de fieles.
- bb) Decidir, a propuesta de la Junta de Gobierno, sobre la suscripción de contratos de arrendamiento, cualquiera que sea su clase.
- cc) Cuantas competencias le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la Hermandad y Cofradía.

### **Artículo 24° - Sesiones de la Junta General.**

1. La Junta General se reunirá con carácter ordinario:

- a) Dentro de los veinte primeros días naturales del mes de octubre y necesariamente para:
  - a) 1. Dar Lectura por el Secretario a los acuerdos de contenido dispositivo, adoptados por la Junta de Gobierno, dentro de sus competencias, desde la última Junta General celebrada y que no sean objeto de conocimiento por ésta.
  - a) 2. Conocer y aprobar, en su caso, los Presupuestos de Ingresos y Gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, presentados por la Junta de Gobierno para el siguiente Ejercicio Económico comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre.
  - a) 3. Nombrar los Censores de Cuentas.
  - a) 4. Aprobación del acta de la última Junta celebrada.
- b) Dentro de las veinte primeros días naturales del mes de Enero y necesariamente para:
  - b) 1. Dar Lectura por el Secretario a los acuerdos de contenido dispositivo, adoptados por la Junta de Gobierno, dentro de sus competencias, desde la última Junta General celebrada y que no sean objeto de conocimiento por ésta.
  - b) 2. Para Conocer y aprobar, en su caso, el informe de los Censores de Cuentas.
  - b) 3 Conocer y aprobar, en su caso, la liquidación de los Presupuestos, Cuenta de Resultados y Balances de Situación del Ejercicio Económico que finaliza.

- b) 4. Conocer, modificar y aprobar, en su caso, el Itinerario y Horario de la Estación de Penitencia propuesto por la Junta de Gobierno, así como conocer cuanto esté relacionado con ésta.
  - b) 5. Aprobación del acta de la última Junta celebrada.
- c) Dentro de los veinte primeros días naturales del mes de junio y necesariamente para:
  - c) 1. Dar Lectura por el Secretario a los acuerdos de contenido dispositivo, adoptados por la Junta de Gobierno, dentro de sus competencias, desde la última Junta General celebrada y que no sean objeto de conocimiento por ésta.
  - c) 2. Dar lectura, por el Secretario General, a la Memoria Anual.
  - c) 3. Conocer, modificar y aprobar, en su caso, la programación de actividades y cultos de la Hermandad y Cofradía para el próximo curso, comprendido entre los siguientes meses de Octubre-Junio.
  - c) 4. Aprobación del acta de la última Junta celebrada.
- 2. También se reunirá con carácter extraordinario:
  - a) Cuando lo estime conveniente el Ordinario.
  - b) Cuando lo estime oportuno o conveniente el Director Espiritual.
  - c) Cuando lo estime oportuno o conveniente la Junta de Gobierno.
  - d) A petición, por escrito, de al menos un tercio de los Hermanos-Cofrades Activos y Asociados, en su caso, con especificación del tema a tratar.
  - e) En el supuesto de modificación de Estatutos.
  - f) En el caso de elección de Hermano Mayor.
  - g) En el caso de Moción de Censura al Hermano Mayor.
  - h) Para la concesión de Honores y Distinciones que se tramiten por los procedimientos establecidos en el Capítulo XII de estos Estatutos.
  - i) Para acordar solicitar al Ordinario la extinción de la Hermandad y Cofradía.

3. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán previa convocatoria confeccionada por la Junta de Gobierno, mediante citación personal, repartida a los Hermanos-Cofrades a domicilio o por correo, pudiendo hacerlo, en caso de urgencia, por cualquier otro medio fidedigno.

4. Las convocatorias a las Juntas Generales, cualquiera que sea su carácter y salvo en el caso previsto en el número 1. del Artículo 19º de los presentes Estatutos, se efectuarán, al menos, con diez días de antelación y el Orden del Día será redactado por la Junta de Gobierno.

5. Para la constitución, en todo caso, se requiere la mayoría absoluta de los convocados, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se constituye con los asistentes, salvo que otra cosa se disponga en estos Estatutos.

6. Las convocatorias de Juntas Generales ordinarias incluirán, necesariamente, en su Orden del Día, un capítulo dedicado a recoger los ruegos y preguntas que puedan formular los asistentes a las mismas.

### **Artículo 25º - Acuerdos de la Junta General.**

1. Para la adopción de acuerdos se requerirá en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación, mayoría simple. En caso de empate decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

2. Sin embargo, se exigen mayorías especiales para los siguientes acuerdos:

- a) La reforma y/o modificación de los Estatutos y Reglamentos de la Hermandad y Cofradía que debe ser aprobada por la Junta General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos.
- b) La elección al cargo de Hermano Mayor, que se estará a lo previsto en el Artículo 19º de los presentes Estatutos.
- c) La moción de censura que requiere, en un único escrutinio válido, el acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes.
- d) El hermanamiento con otras asociaciones de fieles, que deberá ser aprobado por la Junta General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de tres cuartas partes de los votos.
- e) Cualesquiera otras mayorías especiales que se exijan en estos estatutos o en los Reglamentos de la Hermandad y Cofradía.

3. Las votaciones serán siempre libres, secretas, absolutas y determinadas, teniéndose por nulos los votos que no reúnan estas características.

4. De las deliberaciones, resultado de las votaciones y demás asuntos que se traten en las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se levantará por el Secretario General o el Vice-Secretario General, en su caso, el oportuno acta.

## ***SECCIÓN SEGUNDA***

### **Artículo 26° - La Junta de Gobierno.**

1. Componen la Junta de Gobierno, todos los cargos directivos de la Hermandad y Cofradía, designados conforme disponen estos Estatutos.

2. Todos los cargos directivos tienen voz y voto en la Junta de Gobierno, excepto el Director Espiritual y los vocales adjuntos a que se refiere el párrafo segundo del número 1. del Artículo 32°, que tienen voz pero no voto.

3. Los Vocales serán relacionados, cuando no se especifique el cargo, por riguroso orden alfabético, sin que ello suponga prelación alguna.

### **Artículo 27° - Funciones de la Junta de Gobierno.**

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Poner en conocimiento de la Junta General las Normas y Disposiciones que por la Autoridad Eclesiástica se dicten en relación con las Hermandades y Cofradías.
- b) Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por la Junta General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad y Cofradía.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y redactar el Orden del Día de las mismas.
- d) Acordar las directrices de elaboración de los presupuestos ordinarios anuales y los extraordinarios que puedan producirse, así como las propuestas de adquisición y enajenación.
- e) Presentar ante la Junta General, para su aprobación, el balance final de cada ejercicio y el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente y los posibles presupuestos extraordinarios y propuestas de enajenaciones.

- f) Admitir o denegar a los interesados que pidan ingresar a la Hermandad y Cofradía, previa propuesta y con el informe de la Comisión Ejecutiva.
- g) Designar instructor y resolver los expedientes disciplinarios que se sustancien, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI de estos Estatutos.
- h) Proponer a la Junta General la instalación o establecimiento de Casa de Hermandad.
- i) Proponer a la Junta General el cambio de domicilio de la Casa de Hermandad y comunicar al Ordinario dicho cambio.
- j) Asesorar al Hermano Mayor y colaborar con él.
- k) Iniciar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y contestar a demandas, reclamaciones o requerimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, previa licencia por escrito del Ordinario (cfr. can. 1.288).
- l) Iniciar el ejercicio de acciones o contestar demandas en el orden jurisdiccional canónico (cfr. can. 1.288).
- m) Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado, sin perjuicio de las competencias de la Junta General.
- n) Preparar con la mayor diligencia todo lo necesario para llevar a cabo los actos de culto establecidos en estos Estatutos.
- ñ) Solicitar de la Autoridad eclesiástica las autorizaciones oportunas en los actos de administración extraordinarios, y cualesquiera otros cuando ello sea preciso a tenor de lo dispuesto en las disposiciones de derecho canónico.
- o) Proponer a la Junta General cualquier restauración a que deba ser sometida la imagen réplica, cualquier creación de imágenes nuevas destinadas a ser veneradas por los fieles, o la creación y restauración de los enseres propiedad de la Hermandad y Cofradía, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y canon 1.189 del Código de Derecho Canónico.
- p) Proponer a la Junta General, la aceptación o rechazo de donaciones, herencias y legados, conforme al Artículo 23º, letra ñ) de estos Estatutos.
- q) Proponer a la Junta General las posibles modificaciones de los distintos elementos que componen el Hábito de la Hermandad y

Cofradía, tanto si son propiedad de ésta o si es propiedad del Hermano-Cofrade, conforme al Artículo 23º, v).

- r) La designación del Capataz del Paso del Santísimo Cristo de la Misericordia que se procesiona en la Estación de Penitencia.
- s) El ingreso en el Cuerpo de Costaleros de los interesados que así lo soliciten.
- t) Conocer y decidir acerca de los asuntos relacionados con el Cuerpo de Costaleros, del Capataz e, incluso, de los integrantes del mismo, así como de la supresión, modificación o ampliación de su Reglamento y de la disolución del Cuerpo, llegado el caso.
- u) Reglamentar cual será la indumentaria a usar por el Cuerpo de Costaleros.
- v) Decidir sobre la situación ó expulsión de los miembros del Cuerpo de Costaleros por incumplimiento reiterado de las obligaciones que para los mismos se establecen en el Reglamento de Régimen Interno para dicho Cuerpo, previo informe y propuesta de la Comisión Ejecutiva, dando traslado a los interesados, por escrito, de las resoluciones adoptadas.
- w) Proponer a la Junta General el Horario y el Itinerario que habrá de observarse en la Procesión (Estación de Penitencia) de cada año.
- x) Aprobar el Escalafón de Mayordomos, en cualquiera de sus clases, a final de cada curso, con sujeción a lo preceptuado en estos Estatutos.
- y) Aprobar el Escalafón General de la Hermandad y Cofradía, a final de cada Curso.
- z) Aprobar el Inventario de Bienes y el Archivo Documental de la Hermandad y Cofradía, a final de cada Curso.
- aa) Proponer a la Junta General las obras de piedad y caridad que haya de realizar la Hermandad y Cofradía.
- bb) Administrar los bienes de la Hermandad y Cofradía, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico, en las Normas de la Diócesis, en el Artículo 75º, párrafo 2º de estos Estatutos y siempre bajo la supervisión de la Autoridad eclesiástica (cfr. can 329.1 y 2).
- cc) Proponer a la Junta General las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que, a su juicio, deban satisfacer los Hermanos-Cofrades en cualquiera de sus condiciones.

- dd) Proponer a la Junta General la suscripción de contratos de arrendamiento, cualquiera que sea su clase.
- ee) Proponer a la Junta General la adquisición de bienes cuyo presupuesto ascienda a más del veinte por ciento del presupuesto ordinario de gastos corrientes del año anterior y que alcanzarán, en su momento, la aprobación del Ordinario, conforme al Artículo 23º, letra o).
- ff) Sancionar las resoluciones y/o los acuerdos adoptados por el Hermano Mayor y/o la Comisión Ejecutiva, en los casos urgentes y no previstos en estos Estatutos.
- gg) Dispensar o diferir el pago de las cuotas establecidas adeudadas por los Hermanos-Cofrades a la Hermandad y Cofradía, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor.
- hh) Proponer a la Junta General la concesión de Honores y Distinciones con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos sobre la materia.
- i) Decidir, a propuesta del Secretario General, sobre los distintos modelos de impresos y formularios a utilizar por la Hermandad y Cofradía.
- jj) Proponer a la Junta General la llevanza de nuevos Libros Oficiales de la Hermandad y Cofradía, siempre que la misma esté justificada.
- kk) Representar a la Hermandad y Cofradía, en los términos contemplados en el Artículo 29º de estos Estatutos
- ll) La suspensión de la Estación de Penitencia en los casos de inclemencia del tiempo o cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- mm) Informar a la Junta General del horario e itinerario que habrá de observarse en los posibles traslados o salidas extraordinarias que pudiera efectuarse con el Titular de la Hermandad y Cofradía, emanadas de otras ordinarias que sean provocadas por la climatología u otra especial circunstancia.
- nn) La elección de los dos Vocales de la Comisión de Honores y Distinciones previstos en el Artículo 132º de estos Estatutos.
- ññ) Cuantas competencias le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la Hermandad y Cofradía.

### **Artículo 28º - Sesiones de la Junta de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario, cuando menos, una vez al mes, exceptuando el periodo de verano.



2. Compete al Hermano Mayor, de oficio o a instancia del Director Espiritual, o de dos tercios de sus componentes, convocar a la Junta de Gobierno, con una antelación de, al menos, siete días, salvo casos de extraordinaria urgencia, en cuyo caso podrá convocarla con un mínimo de veinticuatro horas de antelación.

3. Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que otra cosa se disponga en estos Estatutos.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto salvo el Director Espiritual y los vocales nombrados por el Hermano Mayor, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 32º, 1. de estos Estatutos.

4. El miembro de la Junta de Gobierno que, sin causa justificada, haya dejado de asistir a tres reuniones de las convocadas por ésta, causará baja en la misma y en la Comisión Ejecutiva, si a ella perteneciere, en las condiciones que se establecen en los presentes Estatutos.

5. Las convocatorias de Junta de Gobierno deberán efectuarse con una antelación de, al menos, siete días.

### **Artículo 29º - Representación de la Hermandad y Cofradía.**

1. Como la base y espíritu de esta Hermandad y Cofradía es la falta de ostentación y la mayor modestia y humildad en todo, tanto colectiva como individualmente, bajo ningún concepto, se harán públicos los nombres de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, aun siendo de dominio público, ni en medios de comunicación ni de difusión. Si por cualquier causa hubieran de ser entrevistados sobre asuntos de la Hermandad y Cofradía, en el caso de que lo autorice la Comisión Ejecutiva, lo harán pero siempre sin dar el nombre; únicamente el cargo que ostente.

2. El incumplimiento de este precepto será considerado falta grave.

3. Considerando el carácter Penitencial y estrictamente anónimo de esta Hermandad y Cofradía, así como las limitaciones que para los Hermanos-Cofrades se establecen en esos Estatutos y en los Reglamentos, y sin perjuicio de las facultades de representación legal que ostenta el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno procurará no prodigarse en actos públicos ni en representaciones, salvo en aquellos casos en que así lo obliguen los Estatutos de la Real Federación de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Granada.

4. Igualmente evitará, en lo posible, la ostentación de signos externos que los identifiquen con su pertenencia a la Hermandad y Cofradía.

## ***SECCIÓN TERCERA***

### **Artículo 30º - La Comisión Ejecutiva.**

1. La Comisión Ejecutiva estará formada por:

- El Director Espiritual.
- El Hermano Mayor.
- El Mayordomo Mayor.
- El Secretario General.
- El Tesorero (Ecónomo).
- El Albacea.
- Los tres Vocales de la Junta de Gobierno con más antigüedad en el Escalafón de la Hermandad y Cofradía.

2. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Hermandad y Cofradía
- b) Resolver los casos urgentes y no previstos en estos Estatutos, debiendo ser sancionados los acuerdos al respecto, por la Junta de Gobierno en la primera sesión que ésta celebre.
- c) La propuesta de admisión de Hermanos-Cofrades, avalada por dos componentes de ésta, elevando a la Junta de Gobierno el informe correspondiente que justifique la aceptación de la solicitud o denegación de la petición.
- d) Autorizar a los miembros de la Junta de Gobierno, cuando proceda, para ser entrevistados por algún medio de comunicación social, sin que en ningún caso pueda darse el nombre, sino únicamente el cargo que ostente.
- e) Asesorar al Hermano Mayor, en casos excepcionales y cuando las circunstancias lo aconsejen, sobre la conveniencia de eximir a los hermanos cofrades, individual o colectivamente, del cumplimiento de llevar el capillo puesto y con la cara cubierta, conforme se establece en el Artículo 62º, 11. de los presentes Estatutos.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno las resoluciones a adoptar en el caso de incumplimiento reiterado por los miembros del Cuerpo de Costaleros, en cualquiera de sus condiciones, del Reglamento de Régimen Interno fijado para los mismos.
- g) Eximir, cuando se crea conveniente y oportuno, de la obligación de contar con mas de un año de antigüedad en el

Escalafón de la Hermandad y Cofradía, para poder participar los Hermanos-Cofrades en la Procesión (Estación de Penitencia), conforme se establece en el Artículo 62º,2. de estos Estatutos.

- h) Establecer la forma en que habrán de participar en la Procesión (Estación de Penitencia) los Hermanos-Cofrades Aspirantes.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno la amonestación y/o la expulsión de los Hermanos-Cofrades por incumplimiento de las normas establecidas en cuanto al comportamiento de los mismos en la Procesión (Estación de Penitencia), a tenor de lo dispuesto en el Artículo 62º, 15. y 20., de los presentes Estatutos. En la toma de decisiones al respecto estará siempre presente el Director Espiritual y se actuará conforme se establece en el articulado del Capítulo XI, de estos Estatutos.
- j) La admisión de Hermanos-Cofrades, como aspirantes, en el correspondiente Escalafón de Mayordomos, en las condiciones que se fijan en el Reglamento de los mismos.
- k) El nombramiento de Mayordomos Efectivos, una vez acreditadas las condiciones fijadas en el Reglamento de Mayordomos.
- l) Decidir sobre el cese de miembros del Cuerpo de Mayordomos, tanto Efectivos como Aspirantes, en los casos previstos en el Artículo 10º de su Reglamento, comunicando esta decisión, por escrito, a los interesados.
- m) Autorizar el Censo electoral para su posterior remisión y visado por la Autoridad eclesiástica.
- n) Cuantas competencias le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la Hermandad y Cofradía.

### **Artículo 31º - Sesiones de la Comisión Ejecutiva**

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá, con carácter ordinario, cuando menos, una vez al mes, exceptuado el período de verano.

2. Compete al Hermano Mayor, de oficio o a instancia del Director Espiritual, o de dos tercios de sus componentes, convocar a la Comisión Ejecutiva, con una antelación de, al menos, siete días, salvo casos de extraordinaria urgencia, en cuyo caso podrá convocarla con un mínimo de veinticuatro horas de antelación.

3. Para la constitución válida de la Comisión Ejecutiva se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

4. El miembro de la Comisión Ejecutiva que, sin causa justificada, haya dejado de asistir a tres reuniones de las convocadas por ésta, causará baja en la Comisión Ejecutiva y, consecuentemente, en la Junta de Gobierno, y como cargo directivo, en las condiciones que se establecen en el Artículo 28º, 4. de los presentes Estatutos.

5. De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva habrá de darse cuenta a la Junta de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria a celebrar por ésta.

## **CAPÍTULO V**

### **CARGOS DIRECTIVOS**

#### **Artículo 32º - Cargos Directivos.**

1. La Hermandad y Cofradía tiene los siguientes cargos directivos:

- El Director Espiritual.
- El Hermano Mayor.
- El Mayordomo Mayor.
- El Secretario General.
- El Vicesecretario General.
- El Tesorero (Ecónomo).
- El Vicetesorero (Vice ecónomo)
- El Albacea.
- El Vicealbacea.
- El Mayordomo Sacramental
- Los Vocales:
  - Formación.
  - Caridad y Relaciones Fraternas.
  - Culto y Espiritualidad.
  - Manifestaciones Religiosas Públicas.
  - Juventud.
  - Protocolo y Relaciones Externas.
  - Costaleros.
  - Presidencia.
  - Vocal de Casa de Hermandad.
  - Adjunto al Albaceazgo.

En caso de necesidad manifiesta, el Hermano Mayor podrá nombrar vocales adjuntos, hasta un máximo de dos, los que podrán asistir a las sesiones de Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, necesitando para ello la autorización expresa de la Junta General, así como la posterior de la Autoridad Eclesiástica.

2. Los cargos directivos, que componen la Junta de Gobierno, serán designados de la siguiente forma:

- a) Por lo que se refiere al Director Espiritual, conforme lo previsto en el Artículo 36º de los estos Estatutos.
- b) Por lo que concierne al cargo de Hermano Mayor, conforme lo dispuesto en el Capítulo II de los presentes Estatutos.
- c) Por lo que respecta al resto de los cargos directivos enumerados en el apartado primero de este Artículo, y sin perjuicio de lo expresado en su párrafo segundo, será el Hermano Mayor el que formulará ante la Autoridad eclesiástica su propuesta de cargos directivos de la Hermandad-Cofradía.

Una vez confirmada por la Autoridad eclesiástica la propuesta de cargos directivos formulada por el Hermano Mayor, éste señalará la fecha de toma de posesión de la nueva Junta, que se celebrará, en un plazo máximo de diez días desde su confirmación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II respecto a las condiciones para ser elegido para el cargo de Hermano Mayor de la Hermandad y Cofradía, para ocupar un cargo directivo, a excepción del Director Espiritual, se requerirá:

- a) Contar con una antigüedad continuada de tres años en la condición de Hermano-Cofrade Activo.
- b) No haber sido sancionado por faltas leves en los cinco años anteriores o graves en los diez años precedentes. Si la sanción hubiese sido muy grave, quedará inhabilitado para ejercer cargo alguno dentro de la Hermandad y Cofradía.
- c) Haber recibido el sacramento de la confirmación y distinguirse habitualmente por su vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

4. El Hermano Mayor dará cuenta de la composición de la Junta de Gobierno a la Junta General en la primera sesión que ésta celebre. Asimismo dará cuenta a la Junta General, a la mayor brevedad, de los cambios que en la misma puedan producirse.

5. De igual forma, el Secretario General de la Hermandad y Cofradía comunicará al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Granada la composición de la nueva Junta de Gobierno, así como a la Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Granada.

### **Artículo 33º - Responsabilidad de los Cargos Directivos.**

1. Todos los cargos directivos están obligados a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia (cfr. can. 1.284).

2. Los cargos directivos responderán solidariamente de aquellos actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, salvo en aquello que le haya reportado provecho a la Hermandad y Cofradía, en cuyo caso será ésta la que responda (cfr. can. 1.281, 2.).

3. Quedan exceptuados de lo expresado en el apartado anterior, aquellos cargos directivos que no hubiesen podido asistir a la sesión en que se acordó la realización del acto o que se hubiesen opuesto expresamente y cuya oposición conste documentalmente en el acta oportuna.

4. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personal y solidariamente, procediéndose, en este caso, a informar a la Junta General, pudiendo solicitar los asistentes a la misma la incoación de expediente sancionador contra el autor o autores.

### **Artículo 34º - Duración y Reelección de los Cargos Directivos.**

1. Los cargos directivos lo son para cuatro años, a partir de la fecha del Decreto de confirmación por parte del Ordinario.

2. El Hermano Mayor podrá ser reelegido para otro período máximo de cuatro años, salvo que el Ordinario determine otra cosa. Para poder presentarse a una posterior reelección se requiere una interrupción de cuatro años.

3. Los restantes cargos podrán ser designados sucesivamente para nuevos períodos, salvo que el Ordinario determine otra cosa.

### **Artículo 35º - Cese de los Cargos Directivos.**

1. Los cargos directivos de la Hermandad-Cofradía sólo podrán ser cesados con la autorización expresa del Ordinario.

2. Son causas de cese de los cargos directivos, excepto de los cargos de Director Espiritual y de Hermano Mayor, las siguientes:

- a) La decisión del Hermano Mayor, con sujeción a lo establecido en estos Estatutos.
- b) Incurrir en causa de incompatibilidad para ostentar un cargo directivo a que se refiere el Artículo 17º de estos Estatutos.
- c) Haber incurrido en los supuestos previstos en los Artículos 28º y 31º de los presentes Estatutos.

d) Imposibilidad física, ausencia u otro motivo, que impida el desempeño de las funciones encomendadas.

3. En el caso de que se produzcan ceses o dimisiones voluntarias de cargos directivos, el Hermano Mayor designará para los cargos vacantes a otros Hermanos-Cofrades, con la mayor brevedad posible, debiendo comunicarlo a la Autoridad Eclesiástica para su confirmación, con el Vº Bº del Director Espiritual, con arreglo a lo determinado en el Artículo 38º, g).

4. Por lo que se refiere al cese en el cargo de Director Espiritual, se estará a lo dispuesto en el Artículo 36º.

5. El cese en el cargo de Hermano Mayor queda regulado en el Artículo 41º de estos Estatutos.

6. El cese o dimisión aceptada de cualquier cargo directivo debe ser comunicado, por escrito, al interesado y al Secretariado Diocesano para Hermandades y Cofradías. De igual forma se dará cuenta, convenientemente, a la Junta General.

### **Artículo 36º - El Director Espiritual.**

1. El Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los Hermanos-Cofrades, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales (cfr. Vaticano II, Constitución *Lumen gentium*, 31; *Sínodo Diocesano 1990*, 1.133).

2. El Director Espiritual fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los Hermanos-Cofrades para que se purifiquen las adherencias no evangélicas, reorientando apostólicamente el espíritu y actividades. Igualmente debe promover la unidad dentro de la Cofradía y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia (cfr. Vaticano II, *Decreto Apostolican actuositatem*, 25).

3. El Director Espiritual es nombrado por el Ordinario, conforme a las normas del derecho (can. 317.1). Cuando el Ordinario no haya provisto de otra forma, el Director Espiritual será el párroco en cuya demarcación esté sita la sede de la Hermandad y Cofradía. En el supuesto de no ser el párroco debe conectar con la programación pastoral de la parroquia (cfr. can. 571; *Sínodo Diocesano 1990*, 1.195)..

4. El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva, así como en las Comisiones que, a cualquier efecto, se puedan crear. Ejerciendo cuantas competencias le atribuyan estos Estatutos y los Reglamentos de la Hermandad y Cofradía, en particular la elaboración del Plan Pastoral.

5. En las reuniones tendrá derecho a voz, pero sin voto, salvo el derecho al veto, en lo referente a la fe y a las costumbres.

6. En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía, cuidando del cumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que, en cada momento, puedan existir y de las disposiciones emanadas del Ordinario.

7. Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y vocalía de formación, a los miembros más jóvenes de la Hermandad y Cofradía (cfr. *“Normas para la Renovación Cristiana de las Hermandades y Cofradías y creación de otras nuevas”* (1993), 1.4; *Sínodo Diocesano 1990*, 1.187).

8. Con la colaboración del Vocal correspondiente, cuidará con especial esmero la asistencia espiritual de los Hermanos-Cofrades.

### **Artículo 37º - El Hermano Mayor.**

1. "Para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y sus Pastores, así como un, conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial" (*“Normas para la Renovación Cristiana de las Hermandades y Cofradías y creación de otras nuevas”* (1993), 1.3 b).

2. El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio del poder o de la influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad y Cofradía esté coordinada y colabore con la parroquia y la diócesis, así como con las demás cofradías, y preocupándose de la formación cristiana integral de los hermanos y singularmente de los más jóvenes a los que se debe prestar especial atención (cfr. *“Normas Para la Renovación Cristiana de las Hermandades y Cofradías y creación de otras nuevas”* (1993), 1,4).

3. El Hermano Mayor estará al frente de la Hermandad y Cofradía, con todas sus atribuciones, derechos y obligaciones, desde el momento en que es nombrado o confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis (cfr. can. 317.1).

4. El Hermano Mayor está especialmente obligado a cuidar de que los miembros de la Hermandad y Cofradía se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. Este apostolado, derecho y deber de todos, solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa.

### **Artículo 38º - Funciones del Hermano Mayor.**

El Hermano Mayor representa a la Hermandad y Cofradía, cumplirá y hará cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos adoptados en Junta General, Junta de Gobierno y Comisión Ejecutiva. Tiene, además, las siguientes atribuciones:



- a) Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Junta General, Junta de Gobierno, Comisión Ejecutiva y cualquier otra Comisión creada al amparo de lo dispuesto en estos Estatutos y en los Reglamentos.
- b) Proponer a la Junta General los planes de actuación de la Hermandad y Cofradía.
- c) Presentar a la Junta General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las propuestas de adquisición, créditos y enajenación.
- d) Coordinar las distintas vocalías.
- e) Representar a la Hermandad y Cofradía, especialmente, en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiera el derecho y le encomiende la Junta General.
- f) Delegar su representación en los asuntos que proceda y sean de su competencia.
- g) Proponer al Ordinario los cargos directivos de la Hermandad y Cofradía, en la forma determinada por estos Estatutos. En el caso de que se lleve a efecto lo previsto en el Artículo 32º, 1., párrafo segundo, esta propuesta se realizará una vez autorizada por la Junta General.
- h) Cuidar debidamente de los bienes de la Hermandad y Cofradía.
- i) Presentar anualmente el balance final de cuentas de cada ejercicio y los presupuestos, ordinario y extraordinario, al Ordinario diocesano (cfr. can. 319; *Sínodo Diocesano 1990*, 1.194; *Archidiócesis de Granada, Plan de ordenamiento económico* (1991) cap. 3), y obtener de él las licencias necesarias para los gastos extraordinarios y enajenaciones (cfr. cans. 1.281, 1.292), una vez alcanzada la aprobación de la Junta General, si a ello ha lugar, y velar para que se cumplan todas las normas tanto de derecho general como particular en materia económica.
- j) Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados, tanto de Junta General como de Junta de Gobierno, Comisión Ejecutiva o cualquier Comisión que pudiera constituirse al amparo de lo dispuesto en los vigentes Estatutos o Reglamentos.
- k) Colaborar con el Director Espiritual en el cumplimiento de su función.
- l) Adoptar resoluciones urgentes en caso de no poder reunirse la Junta de Gobierno o Comisión Ejecutiva, en su caso, por causas debidamente justificadas, debiendo dar cuenta de su actuación en la

primera reunión que se celebre, y sólo en asuntos de la competencia de éstas.

- m) Eximir de la obligación del cumplimiento del Artículo 62º, 11. de los presentes Estatutos, previa consulta a la Comisión Ejecutiva y autorización de ésta, siempre en casos excepcionales y cuando las circunstancias lo aconsejen, en las condiciones que se fijan en dicho Artículo.
- n) Dirigir el Paso del Santísimo Cristo de la Misericordia en la Procesión (Estación de Penitencia), pudiendo delegar esta función en el Mayordomo que estime conveniente o Capataz designado para este cometido.
- ñ) Proponer la iniciación del expediente para la concesión de Honores y Distinciones, tanto por el procedimiento ordinario como por el de Urgencia, regulados en el Capítulo XII de estos Estatutos.
- o) Cuantas competencias le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la Hermandad y Cofradía.

### **Artículo 39º - Nombramiento del Hermano Mayor.**

El Hermano Mayor es nombrado por el Ordinario diocesano (cfr. can. 317). Este nombramiento puede hacerse por designación directa o por confirmación del elegido o propuesto por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de estos Estatutos.

### **Artículo 40º - Término del Mandato del Hermano Mayor.**

1. El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato tres meses antes de la terminación del mismo. Si transcurrido un mes el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección según disponen los presentes Estatutos.

2. En el supuesto de que el Hermano Mayor, cuyo mandato finaliza, optase a la reelección, si a ello le asistiese el derecho, presentará su dimisión en el instante en que comunica al Ordinario esta circunstancia.

3. Desde este momento y hasta que sea confirmado por el Ordinario el nuevo Hermano Mayor, asumirá sus funciones el Mayordomo Mayor.

### **Artículo 41º - Cese del Hermano Mayor.**

1. El Hermano Mayor cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Terminación del mandato para el que fue elegido (cfr. can. 186).
- b) Por renuncia expresa, ante la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo (cfr. cans. 187-189), debiendo dejar totalmente atendidas las iniciativas y/o gestiones emprendidas o, al menos, quedando a disposición de la Hermandad y Cofradía para el caso de que hubiere de responder de tales gestiones, de tal manera que la renuncia en cuestión no perjudique a la Hermandad y Cofradía (cfr. can. 1.289) .
- c) Por asumir cargos de responsabilidad en el orden eclesiástico o temporal y siempre que la Autoridad diocesana estimase la existencia de incompatibilidad.
- d) Por incurrir en causa de incompatibilidad para ocupar el cargo de Hermano Mayor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e) Por decisión del Ordinario, ajustada a las determinaciones del ordenamiento canónico.
- f) Por la comisión de una infracción grave, de acuerdo con estos Estatutos.
- g) Por acuerdo de la Junta General adoptado con motivo de una moción de censura, únicamente en los supuestos en que la elección se haya efectuado por la Junta General. No podrá efectuarse la Moción de Censura cuando el nombramiento del Hermano Mayor haya sido por designación directa del Ordinario.

La presentación de la Moción de Censura deberá ser avalada por un tercio de los Hermanos-Cofrades con derecho a voto en Junta General, con expresión de la motivación habida para ello.

Para que la moción de censura prospere deberá contar con el apoyo de la mayoría absoluta de los asistentes a la Junta General que, con carácter extraordinario, se convoque con esta única finalidad. En el caso de que la moción de censura prosperase, el Mayordomo Mayor convocara elecciones para cubrir la vacante.

2. En el supuesto que se produzca el cese del Hermano Mayor por la causa prevista en la letra a) del apartado anterior, éste deberá permanecer en funciones hasta que se produzca la confirmación eclesiástica del nuevo Hermano Mayor, y siempre que el Ordinario no determine otra cosa.

3. En el caso de que el cese se produzca como consecuencia de una moción de censura, será el Mayordomo Mayor el que asumirá las competencias y atribuciones del Hermano Mayor, siempre que el Ordinario no determine otra cosa.

4. En el resto de supuestos, el cese será efectivo cuando, de conformidad con las determinaciones del derecho canónico, lo disponga el Ordinario.

### **Artículo 42º - El Mayordomo Mayor.**

1. Para ser designado o nombrado Mayordomo Mayor, el Hermano-Cofrade deberá reunir las mismas condiciones y requisitos que para el cargo de Hermano Mayor se contemplan en estos Estatutos.

2. Corresponde al Mayordomo Mayor:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los casos de ausencias o enfermedad.
- b) Asumir la presidencia de la Hermandad y Cofradía, en el caso de terminación del mandato del Hermano Mayor y siempre que el Ordinario no determine otra cosa.
- c) Asumir la presidencia de la Hermandad y Cofradía, en los casos de cese del Hermano Mayor, y siempre que el Ordinario no determine otra cosa.
- d) Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.
- e) Decidir, a su juicio, sobre la asistencia de los Mayordomos Aspirantes a las reuniones del Cuerpo de Mayordomos.
- f) Informar, como proceda, sobre el ingreso definitivo de los Mayordomos Aspirantes en el Cuerpo de Mayordomos, como Mayordomos Efectivos, una vez superado el periodo impuesto de tres años.
- g) Convocar, cuando lo estime oportuno, al Cuerpo de Mayordomos.
- h) Requerir la Credencial a los Mayordomos, tanto Efectivos como Aspirantes, participantes en la Procesión (Estación de Penitencia).
- i) Fijar el número de Mayordomos, en sus distintas clases, que han de participar en la Procesión (Estación de Penitencia) de cada año.
- j) Establecer, cada año, las distintas funciones que los Mayordomos designados han de desempeñar en la Procesión (Estación de Penitencia), conforme se establece el Artículo 62º, 7. de los Estatutos de la Hermandad y Cofradía.
- k) Designar a los componentes del Cuerpo de Mayordomos que habrán de formar parte de la Comisión que represente a la Hermandad y Cofradía, cuando proceda, en los desfiles procesionales de las demás Cofradías y Hermandades.

- l) Cuantas competencias le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la Hermandad y Cofradía.

3. Le corresponde la organización de la Procesión (Estación de Penitencia), asumiendo, igualmente, cuantas competencias le son asignadas en Artículo 62º, de estos Estatutos y en el Reglamento de Mayordomos.

### **Artículo 43º - El Secretario General.**

1. El Secretario General de la Hermandad y Cofradía es el Secretario nato de todas las sesiones que celebren la Junta General, Junta de Gobierno, Comisión Ejecutiva y cuantas Comisiones que se creen al amparo de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos.

2. Son sus funciones:

- a) Levantar Acta de las reuniones que celebren la Junta General, Junta de Gobierno, Comisión Ejecutiva y cuantas Comisiones se creen al amparo de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos y hacer las comunicaciones pertinentes.
- b) Con el Vº Bº del Hermano Mayor, tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Hermandad y Cofradía, así como la custodia y conservación del archivo, en especial de los libros de Actas y registro de Hermanos-Cofrades. Todo esto se conservará en la sede canónica o Sede Social (Casa de Hermandad).
- c) Llevar al día el Libro Registro de Hermanos-Cofrades, en el que constará la fecha de altas y bajas, así como el Escalafón de Hermanos-Cofrades, en sus distintas condiciones.
- d) Publicar con la debida antelación recogida en estos Estatutos, las candidaturas presentadas y proclamadas válidamente, por la Junta de Gobierno.
- e) Realizar las funciones que le encargue o delegue el Hermano Mayor y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual.
- f) Realizar y mantener actualizado el Inventario de todos los fondos documentales de la Hermandad y Cofradía. Copia de éste se entregará en la Secretaría General del Arzobispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.
- g) En las elecciones previstas en los presentes Estatutos, facilitar a los candidatos un listado con el Censo completo de Hermanos-Cofrades con derecho a voto, una vez visado por el Ordinario.

- h) En los supuestos 2.d), y 2.g) del Artículo 24º de los presentes Estatutos, facilitar al Hermano-Cofrade o Hermanos-Cofrades solicitantes, un listado con el Censo completo de Hermanos-Cofrades con derecho a voto.
- i) Velar para que no se efectúen convocatorias, sea cual fuere su tipo, en las fechas en que se celebren los actos generales y obligatorios para todas las Hermandades, establecidos en los vigentes Estatutos de la Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Granada y en los convocados por el Ordinario.
- j) Redactar la Memoria Anual, de la que habrá de dar lectura en la Junta General correspondiente.
- k) Llevar puntualmente y por riguroso orden de antigüedad, el Escalafón de Mayordomos, tanto Efectivos como Aspirantes, en las condiciones que se fijan en el correspondiente Reglamento de Mayordomos.
- l) Expedir la Credencial acreditativa del nombramiento de Mayordomos, en cualquiera de sus clases.
- m) Proponer a la Junta de Gobierno los distintos modelos de impresos y formularios a utilizar por la Hermandad y Cofradía.
- n) Cuantas competencias le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la Hermandad y Cofradía.

3. En los casos previstos en las letras g) y h), solicitará y exigirá del receptor del listado, un compromiso, por escrito, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivar por el uso del mismo a fines distintos.

#### **Artículo 44º - El Vicesecretario General.**

El Vicesecretario General sustituirá al Secretario General en caso de ausencia o enfermedad, ayudándole en los asuntos que éste le encomiende.

#### **Artículo 45º - El Tesorero (Ecónomo).**

1. Al Tesorero (Ecónomo) corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo la supervisión y directrices señalados por la Junta General y la Junta de Gobierno.

2. Las funciones del Tesorero (Ecónomo) son:

- a) Llevar al día la contabilidad de la Hermandad y Cofradía.

- b) Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas y las rentas y productos de los bienes, conservar de modo seguro los ya cobrados y emplearlos según el deseo de los donantes.
- c) Elaborar el balance final de cada ejercicio, y los presupuestos, ordinario y extraordinario, y las propuestas de adquisición, créditos y enajenación que, el Hermano Mayor, ha de presentar a la Junta de Gobierno y a la Junta General.
- d) Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Hermandad y Cofradía. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la secretaría de la Hermandad y Cofradía.
- e) Disponer, junto al Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- f) Realizar los pagos con la intervención del Hermano Mayor, sin que se pueda abonar cantidad alguna mientras no figure en el libramiento, factura o recibo causa de dicho pago el “páguese” en la forma correspondiente.
- g) Cuantas competencias le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la Hermandad y Cofradía.

#### **Artículo 46º - El Vicetesorero (Vice Ecónomo).**

El Vicetesorero (Vice Ecónomo) sustituirá al Tesorero (Ecónomo) en caso de ausencia o enfermedad, ayudándole en los asuntos que éste le encomiende.

#### **Artículo 47º - El Albacea.**

Corresponde al Albacea:

1. Realizar y mantener actualizado el Inventario de cuantos bienes posea la Hermandad y Cofradía, detallando de forma exacta y concreta bienes muebles e inmuebles, bienes preciosos, bienes pertenecientes al patrimonio cultural y cualesquiera otros.

Este inventario, que contará con el Vº Bº del Hermano Mayor, será cerrado al final de cada Curso, debiendo quedar una copia del mismo en poder del propio Albacea, otra copia quedará en la Secretaría de la Hermandad y Cofradía y una tercera copia será entregada por la Junta de Gobierno en la Secretaría General del Arzobispado, debiendo comunicarse, posteriormente, las variaciones que se produzcan (cfr. can. 1.283).

2. Vigilar que los bienes no perezcan en modo alguno, ni sufran daño, proponiendo a la Junta de Gobierno, si fuese necesario, la formalización de contratos de seguro, a la vez que cuidar quede la propiedad asegurada por los modos civilmente establecidos.

3. Cuidar que en el Archivo de la Hermandad y Cofradía se custodien todos los documentos originales relativos a los bienes de la Hermandad y Cofradía instando a por la Junta de Gobierno el deposito de copias autenticas o compulsadas de los mismos en la Curia Diocesana.

4. La distribución y recogida de los hábitos propiedad de la Hermandad y Cofradía.

### **Artículo 48º - El Vicealbacea.**

El Vicealbacea sustituirá al Albacea en caso de ausencia o enfermedad, ayudándole en los asuntos que éste le encomiende.

### **Artículo 49º - El Mayordomo Sacramental.**

Corresponde al Mayordomo Sacramental la organización de todas las actividades relacionadas con el Culto al Santísimo Sacramento, fomentando las actividades Eucarísticas entre los Hermanos-Cofrades. Para ello contará con la colaboración del Vocal de Culto y Espiritualidad.

### **Artículo 50º - Los Vocales.**

1. La Junta de Gobierno de la Hermandad y Cofradía contará entre sus miembros con un Vocal para cada una de las actividades que se reseñan mas adelante, los que asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto, cumpliendo con las misiones que dicho cargo les encomienda:

- a) Formación.
- b) Caridad y Relaciones Fraternas.
- c) Culto y Espiritualidad.
- d) Manifestaciones Religiosas Públicas.
- e) Juventud.
- f) Protocolo y Relaciones Externas.
- g) Costaleros.
- h) Presidencia
- i) Casa de Hermandad.
- j) Adjunto al Albaceazgo.

2. Cada uno de estos Vocales será responsable de las funciones asignadas por estos Estatutos, las cuales asumirá con la diligencia de un buen padre de familia.



3. Los vocales rendirán cuentas ante el Hermano Mayor y ante la Junta de Gobierno, en las sesiones que ésta celebre, estando sometidos a la coordinación que se determine.

### **Artículo 51º - Vocal de Formación.**

1. Todos los fieles, como consecuencia del Bautismo, “tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación” (cfr. can. 217), correspondiendo, por tanto, al Vocal de Formación la organización de las actividades de la Hermandad y Cofradía que contribuyan a la formación cristiana de sus miembros.

2. A partir de estos principios, la Hermandad y Cofradía buscará y establecerá los medios e instrumentos propios de formación de sus Hermanos-Cofrades, teniendo en cuenta las necesidades de éstos en razón de su edad, estado de vida, profesiones, etc.

3. La Hermandad y Cofradía, a través de este Vocal y en colaboración con el Director Espiritual, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del Plan de Formación que se organice cada año para facilitar a sus miembros una formación cristiana integral, de manera especial de los mas jóvenes y Aspirantes.

4. Entre otras actividades:

- a) Cuidará de la preparación de los padres para que éstos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.
- b) Programará catequesis orientadas hacia algún grupo específico.
- c) Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, etc.
- d) Estudiará y divulgará especialmente la doctrina social y demás documentos del Magisterio de la Iglesia, en general y de la Diócesis, en particular.
- e) Cultivará especialmente el espíritu misionero.
- f) Colaborará en las actividades de formación de otros cristianos dentro de la respectiva parroquia.

### **Artículo 52º - Vocal de Caridad y Relaciones Fraternas.**

Son cometidos del Vocal de Caridad y Relaciones Fraternas:

- a) Crear y fomentar verdaderas relaciones humanas y cristianas entre los miembros de la Hermandad y Cofradía, como reunión de hermanos.
- b) Velar por la aplicación de, al menos, el diez por ciento de los ingresos ordinarios anuales de la Hermandad y Cofradía para obras de caridad, benéficas y sociales, concretando estas ayudas con Cáritas Parroquial o Diocesana.
- c) Organizar todos aquellos actos, internos y/o externos, que fomenten la vida social, cultural y humana de los Hermanos-Cofrades, manteniendo vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no, cuidando que se cumplan generosamente los compromisos concretos de la Hermandad y Cofradía en este orden de cosas, siempre en coordinación con Caritas Parroquial o Diocesana.
- d) Organizar, igualmente, actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentará la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Hermandad y Cofradía. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.

### **Artículo 53º - Vocal de Culto y Espiritualidad.**

1. Corresponde al Vocal de Culto y Espiritualidad llevar a la práctica uno de los fines de la Hermandad y Cofradía, como es el de promover el culto público (cfr. Artículo 3º, b), y la búsqueda de cauces para que la Hermandad y Cofradía sea lugar de encuentro de los Hermanos-Cofrades con Cristo. Por tanto, favorecerá y cultivará la fe de sus miembros, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus miembros.

2. El Vocal de Culto y Espiritualidad promoverá, además, actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual de la Hermandad y Cofradía; siendo, entre otros:

- La Eucaristía, de modo especial la dominical y la de los días de precepto.
- La oración litúrgica de la Iglesia.
- La preparación de Navidad y Pascua.
- Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en Adviento y Cuaresma, la preparación del Quinario y Función Solemne al Sagrado Titular.
- El Vía Crucis.
- La devoción a la Santísima Virgen.
- Los retiros y ejercicios espirituales.

3. El Vocal de Culto y Espiritualidad se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en los Estatutos o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los Hermanos-Cofrades. Procurará, igualmente, que se fomente la espiritualidad propia y específica de esta Hermandad y Cofradía. De modo especial contará siempre con el consentimiento, la ayuda y asesoramiento del Director Espiritual.

4. Velará porque la celebración de Cultos se revista del necesario decoro y de la solemnidad acostumbrada.

5. Colaborará con el Mayordomo Sacramental en la organización y celebración de los cultos en honor al Santísimo Sacramento.

### **Artículo 54º - Vocal de Manifestaciones Religiosas Públicas.**

1. El Vocal de Manifestaciones Religiosas Públicas, es el responsable de las manifestaciones religiosas públicas de la Hermandad y Cofradía, concretamente, las procesiones, traslados y otros actos. Se preocupará, singularmente, de que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos, tal como se expresa en los Estatutos o en las normas del Arzobispado.

2. Sin perjuicio lo dispuesto en el Capítulo VII cuyas determinaciones serán prevalentes en lo referente a la Estación de Penitencia (Procesión), el Vocal de Manifestaciones Religiosas Públicas velará para que la Procesión (Estación de Penitencia) y los demás actos que se organicen, sean valiosas catequesis para el pueblo fiel por su dignidad y devoción cristianas, evitando siempre el excesivo gasto en ostentación y competencia entre las Hermandades y Cofradías (cfr. *Sínodo Diocesano 1990*, 1.193).

3. Es, en definitiva, el encargado del cuidado, conservación y manipulación de todo lo relativo a la Sagrada Imagen Titular, correspondiéndole las siguientes competencias que le son asignadas:

- a) Diseñar y ejecutar, con el visto bueno de la Junta de Gobierno, el montaje y desmontaje de altares a nuestro Sagrado Titular en los solemnes cultos a Él consagrados y cuantos actos de culto de esta índole organice la Hermandad y Cofradía.
- b) Diseñar y montar un altar de insignias con los enseres procesionales de la Hermandad y Cofradía, el día de la Procesión (Estación de Penitencia).
- c) Organizar y coordinar los trabajos de montaje y desmontaje del paso procesional y las andas de traslado del Santísimo Cristo de la Misericordia para todas aquellas salidas o traslados, tanto ordinarios como extraordinarios que tenga que efectuar, velando especialmente por el respeto y observancia de la más clásica tradición cofrade en la presentación y exorno del mismo.

- d) La presentación del paso procesional del Santísimo Cristo de la Misericordia, una vez haya sido preparado para procesionar, así como las andas de traslado para cuantos traslados, de cualquier tipo, tanto ordinarios como extraordinarios, hayan de efectuarse con la imagen del Titular, cuidando de su limpieza y su correcto ornato.
- e) El exorno, ornato y presentación de la imagen del Santísimo Cristo de la Misericordia en aquellos lugares en los que se encuentre, habitualmente o extraordinariamente, cuidando su presentación de la forma más digna posible. Asimismo, el mantenimiento, arreglo y limpieza de la capilla del Santísimo Cristo, bajo las directrices de la Junta de Gobierno, procurando que, diariamente, haya luz encendida en la Capilla y manteniendo la máxima dignidad posible para ello.
- f) Asesorar a la Junta de Gobierno en cuestiones artísticas y estéticas relacionadas con lo fijado en el punto anterior, velando por mantener la máxima dignidad posible.
- g) Asesorar artísticamente a la Junta de Gobierno para la realización de nuevos enseres procesionales, o la restauración de los ya existentes, velando por que se mantenga el carácter estético de la Hermandad y Cofradía y procurando buscar la calidad estética y artística en las nuevas piezas que se incorporen al patrimonio de la misma.
- h) La solicitud de permisos ante la autoridad civil, cuando los actos a realizar provoquen la ocupación de la vía pública o sea necesaria la intervención de la fuerza policial en materia de circulación o seguridad ciudadana, siempre con el Vº Bº del Hermano Mayor.

4. Para las salidas procesionales no establecidas en estos Estatutos, se habrá de contar, necesariamente, con la aprobación de la Junta General como condición previa para la obtención de la correspondiente autorización por la Autoridad eclesiástica.

5. El Vocal de Manifestaciones Religiosas Públicas, podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de un grupo de colaboradores al objeto de lograr eficazmente la consecución de las actividades encomendadas, estando obligados a colaborar, de igual forma y estrechamente con el Albaceazgo de la Hermandad y Cofradía.

### **Artículo 55º - Vocal de Juventud.**

Corresponde al Vocal de Juventud:

- a) Programar, organizar y dirigir las actividades lúdicas que la Junta de Gobierno estime más oportunas, para cada curso, a desarrollar con los jóvenes Hermanos-Cofrades, tales como excursiones, acampadas, concursos, proyecciones, etc..

- b) De acuerdo con el Director Espiritual, y en coordinación con la Vocalía de Formación, organizar grupos de catequesis, bien como preparación para la recepción de los Sacramentos de iniciación para la vida cristiana: Comunión y Confirmación; o de perseverancia. Al igual que procurará la adecuada formación de los catequistas y responsables de los distintos grupos
- c) Organizar las actividades de voluntariado, tendentes a visitar y/o hacer compañía a los Hermanos-Cofrades discapacitados y/o enfermos o a sus familiares; prestar su colaboración con establecimientos o instituciones de carácter benéfico y/o asistencial.
- d) Organizar actividades de estudio, con objeto de que los jóvenes Hermanos-Cofrades, estudiantes de bachillerato o universitarios, dediquen voluntariamente parte de su tiempo a ayudar a aquellos otros cofrades que tiene dificultad en los estudios.
- e) Organizar sesiones dedicadas al estudio, comentario y reflexión sobre la Doctrina Social de la Iglesia y demás documentos que emanen del Magisterio Pontificio, de la Conferencia Episcopal, de los Obispos del Sur y del Prelado diocesano.
- f) Responsabilizar a los jóvenes Hermanos-Cofrades de las distintas tareas, evaluando periódicamente los resultados.
- g) Animar a la participación de los jóvenes Hermanos-Cofrades en los cultos organizados por la Hermandad y Cofradía
- h) Realizar cuantas misiones le encomiende el Hermano Mayor, en orden a un mejor cumplimiento de sus obligaciones.

### **Artículo 56º - Vocal de Protocolo y Relaciones Externas.**

Corresponde al Vocal de Protocolo y Relaciones Externas:

- a) Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores, protocolo y precedencias.
- b) Asesorar al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente y oportuno sobre estas cuestiones.
- c) Ser responsable de la actualización del Fichero de Protocolo de la Hermandad y Cofradía, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Miembros Honorarios de la Hermandad y Cofradía, ex - Hermanos Mayores, etc.
- d) Ser responsable del Protocolo en todos los actos que deba organizar la Hermandad y Cofradía y en los que ésta deba asistir en corporación.

- e) Concertar las visitas, de todo tipo, que deba realizar o recibir la Junta de Gobierno o el Hermano Mayor.

### **Artículo 57° - Vocal de Costaleros.**

Corresponde al Vocal de Costaleros:

- a) La organización de todas las actividades que el Cuerpo de Costaleros deba realizar a lo largo del Curso.
- b) Es el interlocutor de dicho Cuerpo en el seno de la Junta de Gobierno.
- c) Mantendrá un listado actualizado de los integrantes del Cuerpo de Costaleros que pondrá a disposición de la Junta de Gobierno y del Capataz.

### **Artículo 58° - Vocal de Presidencia.**

Serán sus funciones:

- a) Ayudar al Hermano Mayor o Mayordomo Mayor, en su caso, colaborando en todo cuanto por ellos se le encomiende.
- b) Igualmente estará obligado a colaborar con los demás cargos y los distintos Vocales, si ello fuere necesario.

### **Artículo 59° - Vocal de la Casa de Hermandad.**

Le corresponde:

- a) Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes muebles e inmuebles posea la Hermandad y Cofradía, tanto en propiedad como en arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan realizarse las obras necesarias.
- c) Planificar las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Hermandad y Cofradía, de forma que no interfieran unas a otras, indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a los organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.

- d) La vigilancia del uso de las dependencias de la Hermandad y Cofradía, custodiando y controlando las llaves de las mismas.
- e) Velar por la información que se publique en el tablón de anuncios, en su caso.

### **Artículo 60º - Vocal Adjunto al Albaceazgo.**

Serán sus funciones:

- a) Ayudar al Albacea y al Vicealbacea en sus cometidos, colaborando en todo cuanto por ellos se le encomiende.
- b) Colaborar con los demás cargos directivos y los distintos Vocales, en todo aquello que precisaren.

## **CAPÍTULO VI**

### **CULTOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**

#### **Artículo 61º - Cultos en General.**

1. La Hermandad y Cofradía procurará ser lugar de encuentro de los Hermanos con Cristo, puesto que uno de sus fines principales es "promover el culto público". Por tanto, favorecerá y cultivará la fe de sus miembros, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus miembros.

2. La Hermandad y Cofradía, en cumplimiento de sus fines, llevará a cabo el culto al Santísimo Sacramento y a su Titular, el Santísimo Cristo de la Misericordia, en la siguiente forma:

- a) Santa Misa, un día al mes, que será determinado por la Junta de Gobierno, procurando que sea en el primero sábado de mes, generalmente en la sede canónica de la Hermandad y Cofradía, y que se aplicará en sufragio por los Hermanos-Cofrades fallecidos.
- b) Solemne Quinario, dentro de la cuaresma, consagrado al Santísimo Cristo de la Misericordia, que consistirá, cuando menos, en Ejercicio del Quinario, Celebración de la Eucaristía, con Homilía y, a ser posible, con capilla de música. Dará comienzo un martes, generalmente en la sede canónica de la Hermandad y Cofradía, para terminar en sábado y sus solemnidades podrán ser sufragadas por los Hermanos-Cofrades que lo deseen, cubriéndose las vacantes por riguroso orden de antigüedad en la petición.

- c) Función Solemne, el sábado día final del Quinario o el domingo siguiente, generalmente en la sede canónica de la Hermandad y Cofradía. En esta Función se tendrá la Comunión General y la Consagración de los Hermanos-Cofrades al Santísimo Cristo de la Misericordia, siendo aplicada por todos los fallecidos de la Hermandad y Cofradía.
- d) Funciones y Cultos en honor del Santísimo Sacramento organizados por la propia Hermandad y Cofradía y en colaboración con las demás Hermandades Sacramentales de la Ciudad de Granada.
- e) Otros actos de culto en orden a promover el Culto Público de la Iglesia y la piedad de los fieles.
- f) Procesión (Estación de Penitencia) anual de la Hermandad y Cofradía, en la madrugada del Viernes Santo y de mutuo acuerdo con la Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Granada.
- g) Adoración al Santísimo Sacramento en el correspondiente Turno de Adoración Nocturna.

3. El Vocal de Culto y Espiritualidad y el Mayordomo Sacramental se responsabilizarán de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en los Estatutos o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los Hermanos-Cofrades. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad propia y específica de la Hermandad y Cofradía. Estos responsables, de modo especial, contarán siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual.

4. La Procesión (Estación de Penitencia), traslados y salidas extraordinarias serán coordinadas, con la colaboración de la Vocalía de Manifestaciones Religiosas Públicas, por el Mayordomo Mayor, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Mayordomos, siempre bajo la supervisión del Hermano Mayor. Se preocupará, singularmente, de que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano del acto, tal como se expresa en los Estatutos o en las normas de la Autoridad eclesiástica, velando para que las mismas sean valiosas catequesis para el pueblo fiel por su dignidad y devoción cristianas, evitando siempre el excesivo gasto en ostentación y competencia entre hermandades (cfr. *Sínodo Diocesano 1990*, 1.193).

## **CAPÍTULO VII**

### **PROCESIÓN (ESTACIÓN DE PENITENCIA) CUERPO DE MAYORDOMOS SECCION DE HERMANOS DE ESCOLTA**



## **SECCION PRIMERA**

### ***Disposiciones generales sobre la Procesión (Estación de Penitencia)***

#### **Artículo 62º - Procesión (Estación de Penitencia).**

1. El Viernes Santo a las cero horas y un minuto saldrá procesionalmente nuestro Sagrado Titular, el Santísimo Cristo de la Misericordia, en la forma y modo que se determina en estos Estatutos, sin que, bajo ningún concepto ni pretexto alguno, pueda alterarse el espíritu y la forma que se detallan.

2. Podrán asistir a la Procesión (Estación de Penitencia) todos los Hermanos-Cofrades, tanto Activos como Asociados, con mas de un año de antigüedad desde su ingreso en la Hermandad y Cofradía.

3. Los Hermanos-Cofrades participarán en la Procesión (Estación de Penitencia, en la forma que se establezca por la Junta de Gobierno, la cual proveerá lo necesario para respetar el orden de antigüedad del Escalafón General.

4. La Procesión (Estación de Penitencia) se adaptará al Horario e Itinerario que, a propuesta de la Junta de Gobierno, haya sido aprobado por la Junta General, debiendo ajustarse a la Carrera Oficial que se fije por la Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Granada.

5. A la Procesión (Estación de Penitencia) no asistirán bandas de música, ni se llevarán campanillas, timbre o cualquier otro objeto que quebrante el silencio. Únicamente y abriendo el cortejo, figurará un Hermano-Cofrade con un tambor destemplado.

6. La Procesión (Estación de Penitencia) se organizará por Secciones, con el número de Hermanos-Cofrades e insignias que, en cada momento, estime el Mayordomo Mayor.

7. En la Procesión (Estación de Penitencia) figurarán los siguientes cargos, cuyas responsabilidades, además, se fijan en el Reglamento de Mayordomos:

- a) ***Hermano Mayor***, que será el de la Hermandad y Cofradía y que presidirá la Procesión (Estación de Penitencia).
- b) ***Mayordomo Mayor***, que también será el de la Hermandad y Cofradía. Dirigirá y organizará la Procesión (Estación de Penitencia), ayudándole en esta tarea, siempre bajo sus indicaciones, los Mayordomos Ambulantes designados.
- c) ***Mayordomo de Cabeza de Procesión*** (Estación de Penitencia), que marcará el paso de la misma, iniciando el desfile procesional delante del tambor destemplado a que se ha hecho referencia en el apartado

5. del presente Artículo, y ateniéndose en todo a las ordenes del Mayordomo Mayor.

- d) **Mayordomos Ambulantes**, que cuidarán del orden y silencio en la Procesión (Estación de Penitencia), sirviendo de enlace entre el Paso y el Mayordomo de Cabeza de Procesión y siempre bajo la dirección del Mayordomo Mayor.
- e) **Mayordomos de Sección**, que llevarán a su cargo el número de Hermanos-Cofrades que se les señale, vigilando el orden, la compostura y el silencio de los mismos.
- f) **Mayordomos Portadores de Insignias**, que portarán cuantas insignias y atributos figuren en el Cortejo.

8. El Paso del Santísimo Cristo de la Misericordia será dirigido por el Hermano Mayor, conforme se recoge en las obligaciones que para el mismo se fijan, pudiendo delegar esta función en el Mayordomo que estime conveniente o Capataz designado para este cometido.

9. Los Hermanos-Cofrades se hallarán puntualmente en la Iglesia de San Pedro a la hora debidamente comunicada. Pero aunque así lo hagan, no podrán figurar en la Procesión (Estación de Penitencia), si no es **precisamente** con el hábito reglamentario de penitencia, en sus distintas modalidades, cuidado en sus más ínfimos detalles. Asimismo los Hermanos-Cofrades servidores y encargados del orden externo vestirán de traje oscuro.

10. Al llegar a la Iglesia de salida, se dirigirán al interior de la misma, buscando rápidamente al Mayordomo de su Sección, quedando desde este momento a sus órdenes, respetándole y obedeciéndole sin pretexto alguno, en sus indicaciones, quedando prohibida la permanencia de los Hermanos-Cofrades en el atrio del templo.

11. Los Hermanos-Cofrades, al salir de sus domicilios para participar en la Procesión (Estación de Penitencia), lo efectuarán con el capillo puesto, cubierta la cara y en riguroso silencio, sin detenerse, ni irán en grupos conversando entre ellos. Al terminar la Procesión (Estación de Penitencia) volverán a su domicilio en la misma forma o sin hábito.

12. Iniciada la Procesión (Estación de Penitencia), guardarán los Hermanos-Cofrades, hasta el final, el más **absoluto silencio**. Solamente, y esto por causas sobradamente justificadas, podrán hacerlo con el Mayordomo de su Sección, cuidando en todo momento de hacerlo en voz baja y sin ostentación de gestos.

13. A lo largo del recorrido procesional, no cruzarán tampoco saludos con nadie, ya sea de palabra o de gestos, movimiento de cabeza, de manos, etc.

Asimismo no podrán abandonar el Cortejo procesional (Estación de Penitencia), salvo por indisposición o causa sobradamente justificada, poniéndolo en conocimiento del Mayordomo de su Sección.

14. Todos los Hermanos-Cofrades llevarán idéntico hábito, de color negro, sin brillos, compuesto de sotana o túnica con cola, capillo de igual color, medalla reglamentaria, pleita de esparto, calcetines y guantes blancos de hilo y sandalia franciscana. El largo de la túnica o sotana será el suficiente como para impedir se vea el pantalón, el que siempre deberá ir recogido a fin de que solo luzca el calcetín blanco. En el capillo, en la parte del mismo que cae sobre el pecho, figurará el escudo de la Hermandad y Cofradía.

En el caso de los monaguillos, al ser esclavina y no capillo, no será de aplicación el precepto de llevar el escudo de la Hermandad y Cofradía a la altura del pecho.

15. La Hermandad y Cofradía está obligada a realizar su Estación de Penitencia con la debida seriedad y compostura. En este sentido, el Cuerpo de Mayordomos velará, de forma contundente, para que la totalidad de Hermanos-Cofrades participantes en la misma realicen el recorrido en su integridad, evitando la descomposición del Cortejo antes del regreso al Templo.

16. Queda prohibida, expresamente, la presencia de Costaleros junto al Paso, durante todo el recorrido.

17. El Capataz y sus Auxiliares, procurarán mantener una actitud seria y respetuosa en todo momento, recatando el volumen de sus voces de mando y sus gestos, y procurarán dar ejemplo de comportamiento para todos los costaleros con relación a la misión que tienen encomendada.

18. El Mayordomo Mayor y el Capataz, prohibirán que debajo del Paso participen Costaleros descalzos.

19. El Mayordomo de Sección prohibirá que, detrás del Paso, figuren personas o efectos que motiven la distracción del público que presencia la Estación de Penitencia.

20. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas, en especial, la asistencia a la Procesión (Estación de Penitencia) en forma no conveniente o la desobediencia de alguna orden que se le diera, será considerado como falta grave y podrá llevar aparejada la expulsión de la Hermandad y Cofradía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI, de estos Estatutos.

21. Los hermanos-cofrades, al vestir el hábito de la Hermandad y Cofradía, ejercerán voto de silencio que no será quebrantado salvo en caso de extrema necesidad.

### **Artículo 63º - Protocolo del Cortejo Procesional.**

En la Procesión (Estación de Penitencia), será observado el siguiente protocolo:

- a) Los Hermanos-Cofrades, portarán cirios de cera virgen y de una altura comprendida entre 1,10 y 1,20 metros.
- b) Los Hermanos-Cofrades que porten cruces de penitencia, lo harán siempre vistiendo el hábito de la hermandad, con el rostro cubierto

con el antifaz pero sin el capirote cónico. Cuando el número de estos penitentes así lo permita deberán figurar ordenados y organizados en una sección específica, que se ubicará tras el Paso, situada inmediatamente detrás de la representación eclesial.

- c) No serán admitidas representaciones de Hermandades, Cofradías u otras instituciones si no lo es en corporación y serán ubicadas en la antepresidencia, es decir, inmediatamente delante de la presidencia de la Hermandad y Cofradía. Las representaciones corporativas vestirán de paisano usando traje oscuro.
- d) Se prohíbe que en el Cortejo Penitencial figuren insignias que no correspondan a una justificación litúrgica, catequética, histórica o tradicional de la Hermandad y Cofradía, cuidando ésta de que en aquél se dé preferencia al incremento del número de Hermanos-Cofrades con cirios, en detrimento de atributos, insignias y escoltas carentes de justificación alguna.

### **Artículo 64º - Insignias.**

1. La Hermandad y Cofradía posee las siguientes insignias que, tradicionalmente, viene figurando en el Cortejo Penitencial:

- a) “Cruz de Guía”, “Senatus”, Estandarte “JHS”, “Bandera Penitencial”, “Libro de Venias” y “Guión”.

2. Igualmente posee las siguientes insignias que no figuran en el Cortejo Penitencial, pero que sí lo hace en otros actos:

- a) “Cruz Alzada” y “Guión Sacramental”.

3. Posee, también, el “Libro de Reglas” que, habitualmente, no figura en Cortejo alguno.

### **Artículo 65º - Significado de las Insignias.**

1. Las Insignias que figuran en el Cortejo Penitencial tienen el siguiente significado:

Cruz de Guía: Es la señal de los cristianos. Viene a sustituir a la antigua “manguilla” parroquial.

Senatus: Figura en la citada insignia la inscripción S.P.Q.R. (Senatus Populusque Romanus -El Senado y el Pueblo de Roma-) que simboliza la

presencia del Senado y el Pueblo de Roma en el proceso de ajusticiamiento de Jesucristo.

Estandarte “JHS”: Rememora las tres iniciales de Cristo (Jesús Hombre Salvador), recordando su labor mesiánica y salvadora.

Bandera Penitencial: Indica el carácter y la vocación penitencial de la Hermandad y Cofradía.

Libro de Venias: Contiene las Venias solicitadas por la Hermandad y Cofradía a través de los años.

Guión: Es la enseña de la Hermandad y Cofradía y a ésta representa. Generalmente tiene forma de bandera recogida y en él figura el escudo de la Hermandad y Cofradía sobre terciopelo negro.

2. En cuanto a las Insignias que normalmente no figuran en el Cortejo Penitencial, aunque sí lo hacen en otras manifestaciones:

Cruz Alzada: Simboliza la presencia de la Parroquia en la que radica la Hermandad y Cofradía.

Guión Sacramental: Define el carácter y condición Sacramental de la Hermandad y Cofradía.

3. Insignias que no figuran en ninguna manifestación, aunque sí podrían hacerlo en la Procesión (Estación de Penitencia):

Libro de Reglas: Contiene las Reglas de la Hermandad, desde su fundación a nuestros días, con las sucesivas renovaciones o modificaciones de las mismas.

## **Artículo 66º - Orden de las Insignias y sus Escoltas.**

1 En cuanto a las Insignias que tradicionalmente figuran en el Cortejo Penitencial.

- a) El Cortejo de la Hermandad y Cofradía será abierto siempre por la Cruz de Guía, la cual irá precedida, según la tradición, por un tambor destemplado.
- b) Por la alta significación del símbolo de la Cruz, la Cruz de Guía será siempre escoltada por faroles, en número par, situados a ambos lados de la misma.
- c) La insignia denominada Senatus (S.P.Q.R.), será ubicada en la primera sección del Cortejo, portada por un Mayordomo y su escolta, en su caso, será siempre de báculos, en número de dos o cuatro.

- d) El Estandarte “JHS”, se situará en la Segunda Sección y, en su caso, será escoltado por báculos, en número de dos o cuatro, siendo portado por un Mayordomo.
- e) La Bandera se situará en la Tercera Sección del Cortejo y podrá ser escoltada por báculos, en número de dos o cuatro, y será portada por un Mayordomo.
- f) El Libro de Venias será portado por un Mayordomo, escoltado con mazas o báculos, en número de dos o cuatro, y figurará en la Cuarta Sección y será portado por un Mayordomo.
- g) El Guión, figurará en la Sección de Escolta delantera y será la última Insignia que figure en el Cortejo, siendo escoltada por mazas o báculos en número de dos o cuatro, y portado por un Mayordomo.
- h) Las insignias (“SPQR”, “Estandarte JHS”, “Bandera”, “Libro de Venias” y “Guión”), con sus correspondientes escoltas, en su caso, serán siempre los elementos que actúen de separación de las diferentes secciones de que se compone el Cortejo.
- i) Si, en un momento dado, llegase a figurar en el Cortejo Penitencial alguna Insignia que contuviera reliquias, será escoltada siempre por luz, preferentemente faroles.
- j) Por su significación, los báculos serán fundamentalmente destinados a Mayordomos Ambulantes y de Sección, Presidencias y escoltas de Insignias.
- k) La Hermandad y Cofradía podrá incorporar en su Cortejo estandartes o banderines relativos a sus propias características, tales como el Sacramental o Pontificio, o los representativos de secciones de la corporación, así como el Libro de Reglas, pero queda prohibida la inclusión de otro tipo de banderas, banderines y estandartes que carezcan de la citada justificación que las fundamente.

2. En cuanto a las Insignias que no vienen figurando en el Cortejo Penitencial:

- a) Cruz Alzada, cuando figure en algún Cortejo, será escoltada por dos ciriales.
- b) Guión Sacramental, de figurar en el Cortejo Penitencial, será escoltado por dos o cuatro báculos y será colocado delante del Guión de la Hermandad y Cofradía y portado por un Mayordomo.
- c) Libro de Reglas, si figurara en el Cortejo Penitencial, será escoltado mazas o por báculos, en número de dos o cuatro y será ubicado delante de los Guiones y portado por un Mayordomo.

## **Artículo 67° - Distintas Figuras que Conforman el Cortejo.**

En el Cortejo Penitencial podrán estar presentes las siguientes figuras

- a) Acólitos Ceriferarios: Son los que portan ciriales y sirven de luz para alumbrar el “paso”. Se ubican inmediatamente antes de los Acólitos Turiferarios y su número puede ser de cuatro o seis.
- b) Acólitos Turiferarios: Son los que portan los incensarios y la naveta con el incienso. Su número oscila entre dos y cuatro.
- c) El Pertiguero: responsable de los Acólitos Ceriferarios y Turiferarios, cuidando de su orden y comportamiento.

## **Artículo 68° - Antepresidencia.**

Es la que está compuesta por las distintas Corporaciones y se sitúa delante de la Presidencia.

## **Artículo 69° - Presidencia.**

1. Está compuesta por los representantes de la Hermandad y Cofradía y/o representaciones oficiales. Se sitúa inmediatamente delante de los Acólitos Ceriferarios que preceden al “paso”.

2. La Autoridad Eclesiástica, en caso de ir vestido de clergyman se ubicará en la presidencia detallada en el número anterior y portará un báculo. En caso de ir de preste, revestido de alba o capa pluvial, se situará detrás del “paso” e irá escoltado por, al menos, dos acólitos.

3. El Mayordomo Mayor evitará la presencia de sacerdotes con indumentaria distinta a la mencionada anteriormente.

## ***SECCION SEGUNDA*** ***Cuerpo de Mayordomos***

## **Artículo 70° - Cuerpo de Mayordomos.**

Para dar cumplimiento a cuanto se establece en el Artículo 62°, precedente, de estos Estatutos para la organización y celebración de la Procesión (Estación de Penitencia), está creado el Cuerpo de Mayordomos de la Pontificia y Real Hermandad Sacramental del Señor San José y Ánimas y Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia (del Silencio), que se rige por su normativa independiente y con texto articulado, de fecha once de Diciembre de mil novecientos noventa y seis y su anexo de

fecha treinta de Octubre de dos mil uno, denominada “Reglamento de Mayordomos” que no podrá ser modificada sin la aprobación de la Junta General.

## **SECCION TERCERA**

### ***Sección de Hermanos de Escolta***

#### **Artículo 71º - Sección de Hermanos de Escolta.**

1. Se denomina Sección de Hermanos de Escolta a la que en cada Procesión (Estación de Penitencia) marcha más próxima a nuestro Santísimo Titular.

2. Esta Sección de Hermanos de Escolta se compondrá de dos secciones, una denominada “Escolta Delantera”, que irá delante del Paso del Santísimo Cristo y otra denominada “Escolta Trasera”, que irá detrás del mismo, cerrando el Cortejo.

3. La organización de la Procesión (Estación de Penitencia) determinará cada año el número de Hermanos-Cofrades que se integrarán en la Sección de Hermanos de Escolta.

4. En la organización de la Procesión (Estación de Penitencia) de cada año se incluirán en la Sección de Hermanos de Escolta a los Hermanos-Cofrades que pertenezcan a ella y no ocupen otro lugar o realicen otra función (Presidencia, Mayordomo, externo, portador de algún otro enser, etc.) y los Hermanos-Cofrades de mayor antigüedad que se inscriban, hasta completar el número determinado en el Artículo anterior.

La inclusión de Hermanos-Cofrades en la Sección de Hermanos de Escolta de una Estación de Penitencia de un año no llevará aparejada necesariamente la inclusión de estos en dicha Sección en los años sucesivos, ni significará la inclusión en la relación de Hermanos de Escolta que figura en el Escalafón General.

5. Los hábitos de los Hermanos de Escolta irán con la cola recogida.

6. Los Hermanos-Cofrades acreditados como Hermanos de Escolta conservarán esa condición hasta su baja en la Hermandad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 72º - Medios Económicos de la Hermandad y Cofradía.**



1. La Hermandad y Cofradía cuenta, para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes medios económicos:

- a) Los bienes temporales que integran su patrimonio y sus rentas y frutos, sea cual fuere su naturaleza.
- b) Las cuotas de sus miembros, acordadas por la Junta General.
- c) Las subvenciones y ayudas que puedan percibirse de cualquier organismo público o privado.
- d) Los ingresos que puedan obtenerse por colectas especiales, debidamente autorizadas, y por donativos. Tendrán este concepto las cantidades ingresadas por los Hermanos-Cofrades superiores a la cuota obligatoria acordada por la Junta General.

### **Artículo 73º - Patrimonio de la Hermandad y Cofradía.**

1. Constituyen al Patrimonio de la Hermandad y Cofradía los bienes inmuebles y muebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de que pueda ser titular, incluyendo los de imagen y propiedad intelectual.

2. La Hermandad y Cofradía tiene, bajo la suprema autoridad del Romano Pontífice, la propiedad de los bienes y derechos que haya adquirido legítimamente para alcanzar sus fines (cfr. cans. 1.254 y 1.256)

3. Los bienes y derechos temporales de la Hermandad y Cofradía deberán estar inscritos a nombre de la misma, nunca a nombre de particulares.

Los fondos económicos (efectivo, títulos, etc), estarán depositados en cuenta corriente o análoga a nombre de la propia Hermandad y Cofradía.

4. La Hermandad y Cofradía deberá tener legalizados a efectos civiles los títulos de propiedad de los bienes y derechos de los que sea titular en los oportunos registros públicos.

### **Artículo 74º - Adquisición de los Bienes Temporales.**

1. La Hermandad y Cofradía tiene capacidad para adquirir bienes temporales, de acuerdo con lo establecido en las normas civiles, en estos Estatutos y en las normas de Derecho Canónico, que serán de aplicación supletoria en lo no expresamente dispuesto en los referidos Estatutos (cfr. can.1.257).

2. La Hermandad y Cofradía puede adquirir bienes temporales por todos los modos justos, de derecho natural o positivo, de derecho público y de derecho privado, tanto originarios como derivativos, que estén permitidos a otros (cfr. can. 1.259, en relación con el 1.258).

Se entiende por modos justos los medios jurídicos que sirven para establecer la vinculación útil de una cosa o derecho a un sujeto y que gozan de la protección del Derecho.

3. Previa conformidad de la Junta General, la Junta de Gobierno deberá contar con la autorización, por escrito, del Ordinario para la adquisición de bienes cuyo presupuesto ascienda a más del veinte por ciento del presupuesto ordinario de gastos corrientes del año anterior.

4. Asimismo, la Junta General de la Hermandad y Cofradía será la competente para aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados, previa la oportuna licencia del Ordinario (cfr. can.1.267).

### **Artículo 75º - Administración de los Bienes de la Hermandad y Cofradía.**

1. . La Hermandad y Cofradía tiene capacidad para administrar y retener bienes temporales, de acuerdo con lo establecido en las normas civiles, en los presentes Estatutos y en las normas de Derecho Canónico, que serán de aplicación supletoria en lo no expresamente dispuesto en los referidos Estatutos.

2. La administración de los bienes corresponde a la Junta de Gobierno, que cumplirá esta función con la diligencia de un buen padre de familia, y conforme a lo dispuesto en el vigente Código de Derecho Canónico, en la Diócesis y en estos Estatutos, bajo la supervisión de la Autoridad Eclesiástica (cfr. can. 319, 1. y 2.).

3. En cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía, el Tesorero (Ecónomo), junto al Hermano Mayor, dispondrá de los fondos necesarios.

4. Los pagos serán realizados por el Tesorero (Ecónomo) con la intervención del Hermano Mayor, sin que se pueda abonar cantidad alguna mientras no figure en el libramiento, factura o recibo causa de dicho pago el “páguese” en la forma correspondiente.

Para hacer uso de los fondos efectivos de la Hermandad y Cofradía depositados en cuenta corriente o similar serán necesarias dos firmas de forma mancomunada.

5. Para los actos de administración extraordinaria, una vez alcanzada la conformidad de la Junta General, se deberá obtener la autorización escrita del Ordinario (cfr. can. 1281, 2.).

### **Artículo 76º - Enajenación de los Bienes de la Hermandad y Cofradía.**

1. La Hermandad y Cofradía tiene capacidad para enajenar bienes temporales, entendiéndose por enajenar gravar, disponer y transmitir, de acuerdo con lo establecido en

las normas civiles, en los presentes Estatutos y en las normas de Derecho Canónico aplicable, que serán de aplicación supletoria en lo no expresamente dispuesto en los referidos Estatutos.

2. La enajenación de bienes que pertenezcan al patrimonio estable de la Hermandad y Cofradía o la realización de cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada su situación patrimonial, únicamente podrá hacerse por necesidad urgente, por una evidente utilidad, por razones de piedad y/o caridad o por cualquier otra razón pastoral grave.

3. No podrá enajenarse una cosa por precio menor al de la tasación hecha por peritos competentes, siendo así que el dinero cobrado por la enajenación deberá destinarse a los fines de dicha enajenación.

4. Para enajenar bienes que pertenezcan al patrimonio estable de la Hermandad y Cofradía, con la aprobación de la Junta General y acreditadas las causas a que se refiere el can. 1.293, se requiere la licencia de la Autoridad Eclesiástica en la forma establecida en el can. 1.292 y siempre que se lleve a cabo en las condiciones fijadas en el can.1.294.

### **Artículo 77º - Destino a Obras de Caridad.**

1. En cumplimiento del compromiso caritativo y social, la Hermandad y Cofradía destinará, obligatoriamente, al menos, un diez por ciento de sus ingresos ordinarios anuales para obras de caridad, benéficas y sociales.

2. Este capítulo deberá siempre figurar en los presupuestos y en la rendición de cuentas.

### **Artículo 78º - Presupuesto de la Hermandad y Cofradía.**

1. El Tesorero (Ecónomo) elaborará un Presupuesto, con carácter anual, detallado y diferenciado:

- a) Presupuesto Ordinario, que recogerá la totalidad de los gastos e ingresos ordinarios previstos (cfr. can. 1.284).
- b) Presupuesto extraordinario, que recogerá la totalidad de los gastos y los ingresos extraordinarios previstos.
- c) Las propuestas de adquisición, créditos y enajenación.

2. Dicho Presupuesto será presentado por el Hermano Mayor a la Junta de Gobierno y a la Junta General para su aprobación en la sesión ordinaria que se celebrará en los veinte primeros días del mes de junio de cada año.

## **Artículo 79º - Los Censores de Cuentas.**

1. Con el fin de fiscalizar anualmente la gestión económica, la Junta General de la Hermandad y Cofradía nombrará, en la sesión ordinaria a celebrar por ésta en el mes de enero de cada año, a dos Censores de Cuentas.

2. Corresponde a los Censores de Cuentas:

- a) El examen y comprobación de las cuentas de cada ejercicio en la forma que estimen conveniente, solicitando al efecto, del Tesorero (Ecónomo), cuantos documentos crean necesarios o convenientes para una exacta verificación.
- b) Elaborar el informe que recoja el resultado de las comprobaciones y verificaciones efectuadas, indicando las incidencias o deficiencias encontradas, a su juicio, dando traslado del mismo a la Junta de Gobierno para subsanación de las mismas.

3. Una vez subsanadas las incidencias o deficiencias habidas elevarán el definitivo informe para conocimiento de la Junta General.

## **CAPÍTULO IX**

### **CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CREACIÓN DE NUEVAS OBRAS RESTAURACIÓN DE LAS YA EXISTENTES**

## **Artículo 80º - Restauración de Imágenes.**

1. La restauración de la imagen réplica o de cualquiera otra que pudiera ser propiedad de la Hermandad y Cofradía y que haya sido expuesta a la veneración de los fieles y se considere preciosa por su antigüedad, valor artístico o por el culto que se le pueda atribuir en cualquier momento, precisará licencia del Ordinario, dada por escrito (cfr. cans. 1.189 y 1.216).

2. La propuesta de restauración se formulará por la Junta de Gobierno a la Junta General, la cual deberá aprobarla con la mayoría que se recoge en el Artículo 25º de estos Estatutos.

Sustanciado el anterior trámite, el Hermano Mayor someterá los proyectos aprobados por la Junta General a la consideración de la Junta de Gobierno de la Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Granada, conforme al Artículo 8º, 2), 1). de sus Estatutos, y una vez alcanzada su autorización, elevará los mencionados proyectos, así como los presupuestos de las restauraciones que

se pretendan realizar al Ordinario, sin cuya aprobación, dada por escrito, no se procederá a la ejecución de las mismas.

3. En el caso de que la imagen a restaurar no fuese propiedad de la Hermandad y Cofradía, será preceptiva la autorización por escrito de la Autoridad eclesiástica.

4. Todos los trámites que se efectúen al respecto se realizarán a través del Secretariado Diocesano para el Patrimonio Cultural, quien deberá emitir el asesoramiento y las recomendaciones pertinentes.

### **Artículo 81º - Realización de Nuevas Imágenes.**

1. Cuando se trate de creación de nuevas obras destinadas a ser objeto de veneración por los fieles, se actuará, siempre, conforme a lo previsto en el Artículo anterior.

2. Nunca se procederá a exponer a la veneración de los fieles una imagen nueva antes de ser bendecida y sin la autorización expresa y por escrito de la Autoridad Eclesiástica.

### **Artículo 82º - Restauración Enseres.**

1. Cuando hayan de ser restaurados enseres que sean preciosos por su antigüedad, valor artístico o por el culto a que están destinados, igualmente, nunca se procederá a su restauración sin licencia del Ordinario, dada por escrito.

2. Como en el caso del Artículo 80º anterior, el Hermano Mayor, una vez alcanzado el acuerdo de la Junta General, someterá los proyectos a la consideración de la Junta de Gobierno de la Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Granada, conforme al Artículo 8º, 2), 1) de sus Estatutos, y una vez alcanzada su autorización, elevará los mencionados proyectos, así como los presupuestos de las restauraciones que se pretendan realizar al Ordinario, sin cuya aprobación, dada por escrito, no se procederá a la ejecución de las mismas (cfr. cans. 1.189 y 1.126).

3. Todos los trámites que se efectúen al respecto se realizarán a través del Secretariado Diocesano para el Patrimonio Cultural, quien deberá emitir el asesoramiento y las recomendaciones pertinentes.

### **Artículo 83º - Realización de Nuevos Enseres.**

En el caso de creación de enseres nuevos, se seguirá, siempre, el procedimiento indicado en el Artículo anterior.

# **CAPÍTULO X**

## **LIBROS OFICIALES**

### **Artículo 84° - Clases de Libros.**

La Hermandad y Cofradía llevará los siguientes Libros Oficiales:

- a) Libro de Reglas.
- b) Libro de Venias.
- c) Estatutos y Reglamentos.
- d) Libro de Actas de Juntas Generales ordinarias.
- e) Libro de Actas de Juntas Generales extraordinarias.
- f) Libro de Actas de Junta de Gobierno.
- g) Libro de Actas de Comisión Ejecutiva.
- h) Libro de Actas del Cuerpo de Mayordomos.
- i) Libro de Honores y Distinciones.
- j) Libro de Hermanos-Cofrades.
- k) Escalafón.
- l) Libro Inventario.
- m) Libro de Contabilidad.

### **Artículo 85° - Libro de Reglas.**

Es el Libro que contiene recopilación reproducida de todas las Reglas, Estatutos y Reglamentos, que han ido teniendo vigencia para la Hermandad y Cofradía, desde su fundación.

### **Artículo 86° - Libro de Venias.**

Es el Libro que contiene todas las Venias solicitadas por la Hermandad y Cofradía para realizar la Procesión (Estación de Penitencia) por Carrera Oficial, cada madrugada del Viernes Santo. Igualmente constarán en él todas las ocasiones en las que, con indicación de su causa, la Hermandad y Cofradía no ha realizado la Procesión (Estación de Penitencia).

### **Artículo 87 - Estatutos y Reglamentos.**

Es el Libro que contiene el original de los Estatutos y Reglamentos de la Hermandad y Cofradía, vigentes.

### **Artículo 88° - Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias.**

Es el Libro que contiene las Actas del desarrollo habido en las sesiones ordinarias celebradas por la Junta General de la Hermandad y Cofradía.

#### **Artículo 89° - Libro de Actas de Juntas Generales Extraordinarias.**

Es el Libro que contiene las Actas del desarrollo habido en las sesiones extraordinarias celebradas por la Junta General de la Hermandad y Cofradía.

#### **Artículo 90° - Libro de Actas de Junta de Gobierno.**

Es el Libro que contiene las Actas del desarrollo habido en las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno de la Hermandad y Cofradía.

#### **Artículo 91° - Libro de Actas de Comisión Ejecutiva.**

Es el Libro que contiene las Actas del desarrollo habido en las sesiones celebradas por la Comisión Ejecutiva de la Hermandad y Cofradía.

#### **Artículo 92° - Libro de Actas del Cuerpo de Mayordomos.**

Es el Libro que contiene las Actas del desarrollo habido en las sesiones celebradas por el Cuerpo de Mayordomos de la Hermandad y Cofradía.

#### **Artículo 93° - Libro de Honores y Distinciones.**

Es el Libro que recoge la relación de personas que han recibido Honores y Distinciones por parte de la Hermandad y Cofradía, conforme al Capítulo XII de estos Estatutos.

#### **Artículo 94° - Libro de Hermanos-Cofrades.**

Es el Libro que contiene la relación de Hermanos-Cofrades que han pertenecido a la Hermandad y Cofradía, desde su fundación, llamado también Escalafón Histórico (Registro General de Hermanos-Cofrades).

#### **Artículo 95° - Escalafón.**

Es el Libro que recoge el Escalafón, actualizado anualmente, de Hermanos-Cofrades de la Hermandad y Cofradía, cualquiera que sea su condición, incluido el Escalafón Honorario.

### **Artículo 96º - Libro Inventario.**

Es el Libro que recoge el Inventario anual de todos los bienes que posee la Hermandad y Cofradía, sea de la clase que fueren, incluidos los documentales.

### **Artículo 97º - Libro de Contabilidad.**

Es el Libro que recoge el desarrollo contable de la Hermandad y Cofradía, en cada Ejercicio.

### **Artículo 98º - Llevanza.**

Los Libros Oficiales de la Hermandad y Cofradía, podrán llevarse por el sistema de encuadernación previa, o bien por el sistema de encuadernación posterior.

### **Artículo 99º - Libros de Actas.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 43º de estos Estatutos, corresponde al Secretario General la responsabilidad de levantar Acta de cuantas reuniones celebren los órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía, así como de las Comisiones que se constituyan. Para el cumplimiento de esta responsabilidad se tendrán en cuenta las pautas establecidas en los Artículos que siguen.

### **Artículo 100º - Encuadernación Previa.**

Si las Actas se extendieran en Libros previamente encuadernados y de forma manuscrita, éstos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tendrán todas las hojas numeradas correlativamente.
- b) Todas las hojas serán selladas con el oficial de la Hermandad y Cofradía y visadas con la firma del Secretario General.
- c) Las Actas serán firmadas al final de cada una por el Secretario General o quién actúe en sus funciones y deberán contar, igualmente, con el Vº Bº del Hermano Mayor.
- c) Al inicio de cada Libro de Actas se extenderá una Diligencia, igualmente suscrita por el Secretario General, con el Vº Bº del Hermano Mayor, en donde se haga constar el número de hojas que



componen el Libro y el órgano de Gobierno a que corresponden las Actas que se comprenderán en él.

- d) Existirá un Libro específico para recoger las Actas de las reuniones de los distintos órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía, estos es: Junta General ordinaria, Junta General extraordinaria, Junta de Gobierno, Comisión Ejecutiva y Cuerpo de Mayordomos, conforme se establece en los Artículos 84º y 88º a 92º, anteriores.

### **Artículo 101º - Encuadernación Posterior.**

Si las Actas de las sesiones de los distintos órganos de Gobierno de la Hermandad, se recogieran a través de procedimientos informáticos con encuadernación posterior, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a) Las Actas se extenderán en papel por ambas caras y todas ellas serán foliadas y selladas con el oficial de la Hermandad y Cofradía.
- b) Las distintas Actas que se produzcan serán firmadas al final de cada una de ellas por el Secretario General y contarán con el Vº Bº del Hermano Mayor. Asimismo, antes del inicio de cada sesión a celebrar por los órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía, se designarán, de entre los asistentes, a dos Hermanos-Cofrades que actuarán de Interventores de Actas que, con su firma al final de cada Acta, autorizarán las mismas. En el caso de que las sesiones correspondan a la Junta General, este nombramiento lo efectuará este órgano.
- c) Para llevar a efecto lo dispuesto en el apartado anterior, el Secretario General, con la mayor brevedad posible, expedirá un borrador del Acta que será firmado por cada uno de los Hermanos-Cofrades designados para autorizarla, custodiándose con la firma de ambos y la de él y con el Vº Bº del Hermano Mayor, hasta llegado el momento de la encuadernación del tomo correspondiente.
- d) Los Libros, conteniendo las Actas de los distintos órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía, serán encuadernados por tomos y dentro de los de su clase, con una periodicidad anual, llevándose a cabo en el plazo de los diez días posteriores a la aprobación, por el órgano correspondiente, de la última de las Actas contenida en él.
- e) Los Libros de Actas de los distintos órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía, una vez encuadernados, se presentarán en la Secretaría General del Arzobispado para su legalización, mediante el sellado, en todas sus páginas, con el del citado Estamento. Una vez finalizado este proceso, el tomo correspondiente se custodiará por el Secretario General en el lugar y forma establecido en los presentes Estatutos.

### **Artículo 102° - Enmiendas y Tachaduras.**

En los Libros, cualquiera que sea su clase, no podrán existir enmiendas ni tachaduras, salvo que éstas sean provistas de las correspondientes diligencias de corrección, debidamente firmadas por el Secretario General, con el V° B° del Hermano Mayor y los Interventores de Actas, en su caso.

### **Artículo 103° - Numeración.**

Los Libros Oficiales de la Hermandad, al igual que son foliados y sellados con el oficial de la Hermandad y Cofradía, serán numerados correlativamente, por tomos, dentro de los de su clase y órgano de Gobierno.

### **Artículo 104° - Nuevos Libros Oficiales.**

La Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta General la llevanza de otros Libros, distintos a los que se detallan en el Artículo 84°, siempre que la misma esté justificada.

## **CAPÍTULO XI**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 105° - Principios de la Potestad Disciplinaria**

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria por la Hermandad y Cofradía estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana y amor al prójimo y basado en el dialogo, tolerancia y comprensión.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a los órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía que la tengan atribuida en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3. Serán de aplicación las disposiciones disciplinarias vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan una falta disciplinaria.

4. Únicamente mediante la comisión de faltas disciplinarias calificadas como tales en estos Estatutos podrán imponerse las sanciones previstas en este Capítulo, sin perjuicio de que, con el fin de contribuir a las más correcta identificación de las

conductas o a las más precisa determinación de las sanciones correspondientes, los Reglamentos de la Hermandad y Cofradía puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de faltas y sanciones de estos Estatutos.

5. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

6. Las normas definidoras de las infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica.

7. La responsabilidad disciplinaria que se derive del procedimiento que se instruya al efecto será compatible con la exigencia al infractor de cualesquiera otra responsabilidad, así como la obligación de reponer la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios que, en su caso, se hubiesen causado.

### **Artículo 106º - Personas Responsables.**

1. Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de falta disciplinaria los Hermanos-Cofrades que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia.

2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Estatutos, o de las que puedan imponerse en los acuerdos de la Junta General, en los de la Junta de Gobierno y en los de la Comisión Ejecutiva, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las faltas que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

### **Artículo 107º - Faltas Disciplinarias y Graduación**

1. Constituyen faltas disciplinarias el incumplimiento por los Hermanos-Cofrades de las obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos, o de las que puedan imponerse en los acuerdos de la Junta General, en los de la Junta de Gobierno y en los de la Comisión Ejecutiva.

2. Las faltas disciplinarias cometidas por los Hermanos-Cofrades podrán ser graves, menos graves y leves.

### **Artículo 108º - Faltas Disciplinarias Graves.**

Constituyen faltas disciplinarias graves:

- a) Rechazar públicamente la fe católica o apartarse de la comunión eclesial o encontrarse condenado por excomunión impuesta o declarada, previa amonestación y persistencia en las causas de que se trate.

- b) La conducta pública habitual contraria a la moral cristiana.
- c) La indisciplina en actos organizados por la Hermandad y Cofradía.
- d) La infidelidad en el ejercicio de cargos de la Junta de Gobierno, Comisión Ejecutiva, Cuerpo de Mayordomos, Cuerpo de Costaleros y cualquier otro órgano colegiado que pudiere existir en cualquier momento.
- e) El incumplimiento reiterado en materia de Estatutos o de los acuerdos de la Junta de Gobierno y Comisión Ejecutiva, dentro de sus competencias y de la Junta General, si después de ser corregido fraternalmente por la persona que designe la Junta de Gobierno, no rectifica la conducta.
- f) La actuación de manera desconsiderada y ofensiva para con otros Hermanos-Cofrades en las sesiones de Juntas de Gobierno, Comisión Ejecutiva o Junta General,
- g) Todo acto que suponga escándalo que perjudique a la Hermandad y Cofradía.
- h) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves o de dos menos graves, en el período de un año.
- i) El incumplimiento en las gestiones, de cualquier tipo, que se le encomienden y que causen un perjuicio a la Hermandad y Cofradía.
- j) Publicación o difusión en los medios de comunicación social de la identidad de los miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad y Cofradía.
- k) Cualquier otro acto no contemplado y que suponga infracción a las normas establecidas en el vigente Código de Derecho Canónico, en estos Estatutos y en los Reglamentos de la Hermandad y Cofradía.

### **Artículo 109º - Faltas Disciplinarias Menos Graves.**

Tendrán consideración de faltas disciplinarias menos graves:

- a) Aquellos incumplimientos en materia no esencial si ha trascendido fuera de la Hermandad con el consiguiente escándalo.
- b) Aquellos incumplimientos en materia esencial, si ha sido corregida y reparada espontáneamente o previa corrección fraterna, siempre que no haya producido escándalo ni trascendencia.
- c) Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves en el período de un año.

### **Artículo 110° - Faltas Disciplinarias Leves**

Serán faltas disciplinarias leves aquellos incumplimientos de obligaciones en materia de escasa entidad que, producida dentro de la Hermandad y Cofradía, no haya causado escándalo ni trascendencia.

### **Artículo 111° - Sanciones Disciplinarias.**

Por razón de las faltas disciplinarias a que se refiere este Capítulo, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión, parcial o total, de los derechos contemplados para cada condición de Hermanos-Cofrades.
- c) Separación temporal de la Hermandad y Cofradía por un período de hasta cuatro años.
- d) Separación definitiva de la Hermandad y Cofradía, que implicará forzosamente la imposibilidad de la futura readmisión del Hermano-Cofrade sancionado.

### **Artículo 112° - Sanción por Faltas Graves.**

Las faltas graves serán sancionadas con separación definitiva de la Hermandad y Cofradía o por un periodo de hasta cuatro años, según se trate o convenga.

### **Artículo 113° - Sanción por Faltas Menos Graves.**

Las faltas menos graves serán sancionadas con suspensión, parcial o total, de los derechos contemplados para cada condición de Hermanos-Cofrades o con separación de la Hermandad y Cofradía, por tiempo de hasta dos años.

### **Artículo 114° - Sanción por Faltas Leves.**

1. La comisión de faltas leves llevará aparejadas la amonestación, por escrito, de la Junta de Gobierno o de forma verbal por el Hermano Mayor o el Director Espiritual, según la materia de que se trate.

2. De esta amonestación deberá quedar constancia.

## **Artículo 115° - Graduación en la Imposición de las Sanciones Disciplinarias.**

En la imposición de sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Naturaleza de los perjuicios causados a la Hermandad y Cofradía.
- b) Reparación en los casos en que sea posible.
- c) Reincidencia.
- d) Arrepentimiento sincero.

## **Artículo 116° - Actuaciones Previas.**

1. Dado que en la Hermandad y Cofradía ha de ser fin primordial la caridad fraterna, previamente a incoar el oportuno expediente, se procederá a la corrección del Hermano-Cofrade que hubiese cometido la falta (cfr. cans. 316.2 y 1.341)

2. Para ello, la Junta de Gobierno o quien ésta decida, advertirá y requerirá la rectificación del Hermano-Cofrade en el plazo de treinta días naturales a partir de este requerimiento.

3. Si transcurrido el plazo establecido de treinta días naturales, el Hermano-Cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

## **Artículo 117° - Medidas Provisionales**

La Junta de Gobierno podrá adoptar en cualquier momento las medidas provisionales que considere necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la falta disciplinaria y las exigencias del interés de la Hermandad y Cofradía.

## **Artículo 118° - Iniciación.**

1. El procedimiento para la sanción de faltas disciplinarias se iniciará de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de la Comisión Ejecutiva o denuncia.

2. La iniciación de los procedimientos disciplinarios se formalizará con un acuerdo de la Junta de Gobierno, con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la iniciación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieren corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Designación del Instructor de entre sus miembros, y de un Secretario, que será el de la Hermandad y Cofradía.
- d) Indicación de que es la Junta de Gobierno el órgano de la Hermandad y Cofradía competente para la resolución.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, así como la advertencia que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

3. El acuerdo de iniciación se notificará al inculpado en su domicilio, mediante correo certificado con acuse de recibo.

### **Artículo 119º - Nombramiento de la Comisión Instructora.**

El Instructor procederá al nombramiento de una Comisión Instructora, la cual presidirá. Dicha Comisión estará compuesta por cuatro Hermanos-Cofrades, no miembros de la Junta de Gobierno, que tendrán voz y voto.

En todas las sesiones que se celebren al efecto, estará presente el Director Espiritual.

### **Artículo 120º - Pliego de Cargos.**

El Instructor del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de falta disciplinaria y recabar los datos pertinentes, procederá a la redacción de un pliego de cargos del que, tras ser aprobado por la Comisión Instructora, se dará traslado al expedientado.

### **Artículo 121º - Pliego de Descargo.**

Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días naturales para en Pliego de Descargo, aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

### **Artículo 122º - Recusación.**

1. En el referido Pliego de Descargo, el interesado podrá recusar al Instructor por cualquiera de las causas admitidas en derecho, expresando por escrito la causa o causas en que se funda.

2. Si se promoviere la recusación del Instructor, el Instructor recusado manifestará a la Junta de Gobierno si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, la Junta de Gobierno procederá al nombramiento de nuevo Instructor. Si el Instructor recusado niega la causa de recusación, resolverá la Junta de Gobierno, previos los informes y comprobaciones que estime oportunos.

3. En el caso de que finalmente se acuerde el nombramiento de un nuevo Instructor, se reanuda de nuevo el plazo para presentar el Pliego de descargo.

### **Artículo 123º - Prueba.**

Recibido el Pliego de Descargo, el Instructor, previa conformidad de la Comisión instructora, podrá acordar la apertura de un período de prueba, para practicar todas aquellas que, en su caso, hubiesen propuesto los Hermanos-Cofrades expedientados, y que sean pertinentes para la resolución del expediente.

### **Artículo 124º - Propuesta de Resolución.**

Concluida en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará, de conformidad con la Comisión Instructora, propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resultaren responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia o de infracción o de responsabilidad.

### **Artículo 125º - Audiencia.**

1. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

2. Se podrá prescindir de este trámite, cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas, en su caso por el interesado.



## **Artículo 126° - Resolución.**

1. Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

2. En cualquier momento, el arrepentimiento sincero del Hermano-Cofrade expedientado podrá determinar el archivo del expediente, si el comportamiento o los hechos posteriores confirman que ha corregido su actitud.

3. La Junta de Gobierno dictará la resolución que estime ajustada a derecho y en contemplación de los principios de la caridad cristiana y amor al prójimo. En votación que se celebre para la adopción de la resolución disciplinaria no intervendrá, en ningún caso, el Instructor.

4. La resolución que se dicte será, en todo caso, motivada, incluirá valoración de las pruebas, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

5. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo que sean consecuencia de las actuaciones complementarias a que se ha hecho mención en el apartado primero de este Artículo.

6. La resolución se notificará al interesado, con indicación del derecho que tiene a interponer recurso ante la Autoridad eclesiástica, de conformidad con lo dispuesto en las normas del derecho canónico.

Asimismo y de forma prudente y caritativa, la Junta de Gobierno dará cuenta de la misma a la Junta General, en su sesión más próxima.

7. Si no se hubiera dictado y notificado al interesado la resolución del expediente en el plazo de noventa días naturales contados desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente, se procederá a su archivo sin más trámite, dando traslado al interesado.

## **Artículo 127° - Ejecución de las Sanciones.**

1. Todas las sanciones que se impongan de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, deberán ser refrendadas, en última instancia, por el Director Espiritual.

2. Una vez refrendadas, las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas, a excepción del supuesto de que la sanción sea la separación definitiva de la Hermandad y Cofradía, en cuyo caso, ésta no tendrá efecto alguno hasta que la Autoridad eclesiástica confirme el acuerdo adoptado.

3. No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias, y siempre que el Hermano-Cofrade sancionado demuestre fehacientemente su inocencia y lo erróneo del

castigo, podrá atenuarse por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta del Director Espiritual, la ejecución de la sanción impuesta.

## **CAPITULO XII**

### **HONORES Y DISTINCIONES**

#### **Artículo 128° - Carácter.**

1. Los Honores y Distinciones que otorgue la Hermandad y Cofradía, de la clase que fueren, constituyen un verdadero, importante y valioso honor, para lo cual ha de imperar el carácter restrictivo en la concesión de los mismos.

2. En ningún caso deberán de aplicarse criterios de magnanimidad, toda vez que ello representaría un demérito para aquellas personas que, justamente, se hayan hecho acreedores a cualquier honor o distinción y quienes los ostentes deben desempeñarlos, en todo momento, con el honor debido a los mismos.

#### **Artículo 129° - Clases de Honores y Distinciones.**

1. Los Honores y Distinciones que podrá conceder la Hermandad y Cofradía son:

- a) Medalla, en sus categorías de Oro y Plata.
- b) Hermano Mayor Honorario.
- c) Mayordomo Mayor Honorario.
- d) Hermano-Cofrade Honorario.
- e) Insignia en sus categorías de Oro y Plata.
- f) Cualesquiera otros que pueda crear la Hermandad y Cofradía, previa aprobación de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 130° - Méritos.**

1. Los Honores y Distinciones se concederán, previa la tramitación del oportuno procedimiento, a aquellas personas físicas que, reuniendo las condiciones del Artículo 6°. de estos Estatutos, se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos a favor de la Hermandad y Cofradía.

2. Además de las condiciones establecidas en el apartado anterior, se precisarán, para la concesión de cada uno de los Honores y Distinciones, las siguientes condiciones mínimas:

- a) Medalla de Oro, Hermano Mayor Honorario, e Insignia de Oro, diez años de labor a favor de la Hermandad y Cofradía.
- b) Medalla de Plata, Mayordomo Honorario, Hermano-Cofrade Honorario, e Insignia de Plata, cinco años de labor a favor de la Hermandad y Cofradía.

3. Se estimarán méritos suficientes para la concesión de la Medalla de Oro de la Hermandad y Cofradía a los Hermanos-Cofrades, el haber permanecido en el Escalafón de la misma, cualquiera que fuere su condición, por espacio ininterrumpido de cincuenta años.

4. Si por la Hermandad y Cofradía se crearan otros Honores y Distinciones, el acuerdo de creación determinará los méritos que han de alcanzarse para ser digno de ellos.

### **Artículo 131º - Iniciación del Procedimiento para el Otorgamiento de Honores y Distinciones.**

1. Para la concesión de estos Honores y Distinciones será preciso la previa tramitación de un procedimiento, que se iniciará de oficio por el Hermano Mayor, por su propia iniciativa o por petición de seis miembros de la Junta de Gobierno.

2. Se incoará un solo procedimiento por cada propuesta que se formule de concesión de Honor o Distinción.

### **Artículo 132º - Instrucción del Procedimiento Ordinario.**

1. La instrucción del procedimiento será competencia de la Comisión de Honores y Distinciones que se constituirá al efecto para cada procedimiento.

2. Dicha Comisión que estará integrada por el Hermano Mayor, que la presidirá, un Fiscal, que será elegido por la mayoría absoluta de entre los componentes de la Junta de Gobierno, y dos Vocales, elegidos por la Junta de Gobierno de entre los treinta Hermanos-Cofrades mas antiguos en el Escalafón General de la Hermandad y Cofradía. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Hermandad y Cofradía.

La Presidencia resolverá las incompatibilidades que pudieran darse en el nombramiento de los dos Vocales miembros de la Comisión.

3. La Comisión, en su primera sesión y de entre los dos Vocales miembros de la misma, nombrará un Ponente que recabará, a través de la Secretaría y del Archivo de la Hermandad y Cofradía, cuantos datos precise para la fundamentación de la propuesta y, juntamente con las demás pruebas documentales que hubiera obtenido, confeccionará una Ponencia.

4. El Fiscal comprobará el cumplimiento de las prescripciones establecidas en estos Estatutos.

5. La Comisión, analizada la Ponencia, propondrá el otorgamiento o el no otorgamiento de la distinción a conceder, elevando sus conclusiones a la Junta de Gobierno que, necesitará para su aprobación, el voto favorable de los dos tercios de sus componentes; esta votación será secreta y con ausencia de la persona o personas propuestas.

6. El acuerdo favorable de la Junta será elevado a la Junta General a quien corresponde resolver.

### **Artículo 133º - Procedimiento de Urgencia.**

1. De forma excepcional y por razones de urgencia, y a propuesta del Hermano Mayor, podrá acordarse de que la instrucción del procedimiento tenga lugar por los trámites previstos en este Artículo.

2. Para la concesión de Honores y Distinciones por el procedimiento de urgencia habrán de observarse los siguientes trámites:

- a) Convocatoria extraordinaria de la Junta de Gobierno, en la que habrá de figurar como único punto del Orden del Día la propuesta de concesión por vía de urgencia.

La convocatoria irá acompañada de una memoria que justifique la urgencia de la Concesión y de otra sobre la valoración de méritos que concurran en la persona propuesta.

- b) La Junta de Gobierno estudiará, en primer lugar, la urgencia de la concesión y la imposibilidad de llevar el trámite ordinario.
- c) De ser aprobada la urgencia, se someterá a estudio la memoria de valoración de méritos que concurran en la persona propuesta.
- d) De no ser aprobada la urgencia de la concesión, o en su caso la valoración de méritos, se seguirán los trámites del procedimiento ordinario para la concesión de honores y distinciones.
- d) La Junta de Gobierno, tanto para la aprobación del trámite de urgencia como del de concesión, requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.

3. De ser aprobada la concesión por la Junta de Gobierno, se convocará a la Junta General con carácter extraordinario, la cual, conocida la tramitación por el procedimiento de urgencia, deberá aprobar la concesión del honor o distinción de que se trate o, en por el contrario, acordar la instrucción del expediente por los trámites del procedimiento ordinario.

### **Artículo 134° - Imposición.**

Una vez aprobada por la Junta General la concesión del Honor y Distinción de que se trate, se procurará que la imposición al destinatario se lleve a efecto en el transcurso de una solemne función religiosa que se celebre ante el Sagrado Titular, siéndole entregado, igualmente, al beneficiario, el Título acreditativo de la distinción otorgada.

### **Artículo 135° - Uso de los Honores y Distinciones.**

1. Los Titulares de la Medalla o Insignia de la Hermandad y Cofradía, cualquiera que sea su clase, tendrán derecho a ostentar tales distinciones en cuantos actos públicos y solemnes celebre la Hermandad y Cofradía.

2. Estos y a los que se hubiere otorgado independientemente el Título de Hermano Mayor Honorario, Mayordomo Mayor Honorario y Hermano Honorario ocuparán en los mencionados actos el lugar preferente que al efecto se les señale.

### **Artículo 136° - Libro Registro de Honores y Distinciones.**

1. El Secretario General de la Hermandad y Cofradía llevará un Libro-Registro de Honores y Distinciones en el que figurarán:

- a) Fecha de la propuesta y nombre de los solicitantes.
- b) Fecha de Concesión.
- c) Clase.
- d) Nombre de la persona sobre la que recae el Honor o Distinción.
- e) Fecha de Imposición.

2. El número que corresponda al asiento del referido Libro-Registro, figurará en el expediente que se incoe y en el Título que se expida al otorgar la distinción de que se trate.

## **CAPÍTULO XIII**

### **REFORMA DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 137º - Reforma de Estatutos.**

1. El procedimiento de reforma, revisión y modificación de los Estatutos solo podrá iniciarse:

- a) Como consecuencia de una disposición canónica que así lo disponga;  
o
- b) Mediante acuerdo válido de Junta General Extraordinaria convocada al efecto, el cual debe ser aprobado en un único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los votos.

2. Adoptado el acuerdo de iniciar el procedimiento de reforma, revisión y modificación de los Estatutos, la Junta General podrá acordar, en esa misma sesión o en otra posterior, y de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, la constitución de una Comisión de Trabajo y designar a sus miembros, encomendándoles la tarea de elaborar el Proyecto de Reforma, Revisión o modificación de Estatutos, según proceda.

3. Asimismo, la Junta General podrá acordar que una vez que hayan finalizado los Trabajos de la Comisión, se exponga el Proyecto al conocimiento de los Hermanos-Cofrades interesados, concediéndoles un plazo de quince días para formular las alegaciones que estimaren más convenientes para el interés de la Hermandad y Cofradía.

Estudiadas por la Comisión de Trabajo las alegaciones presentadas, se pondrá el Proyecto en conocimiento de la Junta de Gobierno.

4. Conocido por la Junta de Gobierno el Proyecto de reforma, revisión o modificación de los Estatutos, se someterá a la aprobación en un único escrutinio válido de la Junta General, que deberá alcanzar, para ser válido, una mayoría de dos tercios de los votos.

Aprobada por la Junta General la reforma, revisión o modificación de los Estatutos, se someterán para que sean eficaces a la aprobación del Ordinario.

## **CAPÍTULO XIV**

### **APROBACIÓN Y REFORMA DE REGLAMENTOS**

## **Artículo 138° - Aprobación y Reforma de Reglamentos.**

Para la aprobación, revisión, reforma o modificación de los Reglamentos de la Hermandad y Cofradía, que puedan darse, será de aplicación lo dispuesto en los números 1., apartado b) y 2., 3., y 4., del Artículo 137°. de los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO XV**

### **EXTINCION DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**

#### **Artículo 139° - Extinción de la Hermandad y Cofradía.**

1. La Hermandad y Cofradía puede ser suprimida por el Ordinario, después de oír al Hermano Mayor y Junta de Gobierno, en los siguientes casos:

- a) Por causas graves, de conformidad con lo dispuesto en derecho canónico.
- b) A petición de su Junta General, convocada en sesión extraordinaria a tal efecto, y con el acuerdo de dos tercios de los asistentes.
- c) Por cesar la Hermandad-Cofradía en su actividad por espacio de cien años.

2. En caso de extinción de la Hermandad y Cofradía sus bienes serán destinados por la Junta de Gobierno a la parroquia que constituye su sede canónica, debiendo ser destinados a las mismas o parecidas finalidades para las que fueron adquiridos, quedando a salvo la voluntad de los fundadores y donantes, así como los derechos adquiridos.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición Adicional Primera - Reglamento de Régimen Interno.**

La Junta de Gobierno de la Hermandad y Cofradía pondrá en conocimiento de la Junta General cuantas normas, disposiciones y orientaciones emanen de la Autoridad eclesiástica a fin de alcanzar de aquélla la elaboración y aprobación de un Reglamento de Régimen Interno con la inclusión de ellas y con la modificación de cuantas normas sean afectadas por las mismas.

## **Disposición Adicional Segunda - Eficacia de los Estatutos en el orden Civil.**

La Hermandad-Cofradía velará por que sus Estatutos, Reglamentos y cuantos acuerdos adopten la Junta General, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva tengan plena eficacia en el orden civil (cfr. can. 1.274).

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones existieran contenidas en los Estatutos y en los Reglamentos anteriores de esta Hermandad y Cofradía, con excepción hecha del “Reglamento de Mayordomos”, aprobado por texto articulado, de 11 de diciembre de 1996 y su anexo de fecha 30 de octubre de 2001, que continúa vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el momento en que hayan sido debidamente aprobados por la Autoridad Eclesiástica, conforme a las determinaciones del derecho canónico.

Granada, a diecinueve de junio de dos mil cuatro

Vº Bº  
EL HERMANO MAYOR

EL SECRETARIO GENERAL

EL DIRECTOR ESPIRITUAL



# ANEXOS

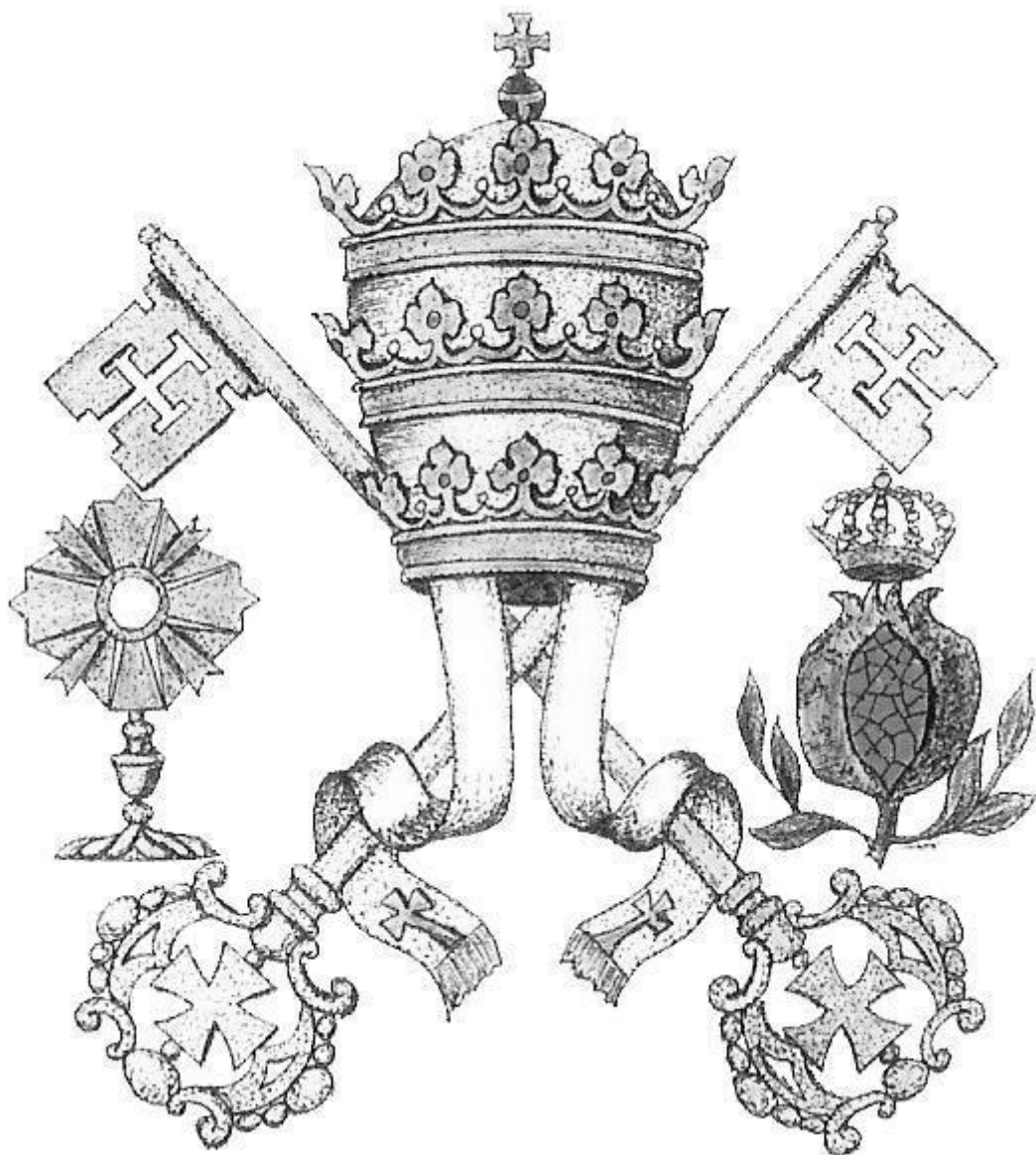
## ANEXO I CRUZ DE LA CAPA DE MAYORDOMO



**ANEXO II**  
**MEDALLA DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**



**ANEXO III**  
**ESCUDO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**



## INDICE

<b>ESTATUTOS.....</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. TITULO-NATURALEZA-FINES-SEDE-DO- MICILIO Y SIGNOS DISTINTIVOS.....</b>	<b>2</b>
Artículo 1º - Título.....	2
Artículo 2º - Naturaleza y Régimen Jurídico.....	2
Artículo 3º - Fines.....	3
Artículo 4º - Sede y Domicilio.....	4
Artículo 5º - Signos Distintivos.....	4
<b>CAPITULO II. MIEMBROS.....</b>	<b>5</b>
Artículo 6º - Miembros.....	5
Artículo 7º - Condiciones de Hermanos-Cofrades.....	6
Artículo 8º - Hermanos-Cofrades Activos.....	7
Artículo 9º - Derechos y Obligaciones de los Hermanos-Cofra- des Activos.....	7
Artículo 10º - Hermanos-Cofrades Asociados.....	8
Artículo 11º - Derechos y Obligaciones de los Hermanos-Cofra- des Asociados.....	8
Artículo 12º - Hermanos-Cofrades Aspirantes.....	9
Artículo 13º - Hermanos-Cofrades Honorarios.....	10
Artículo 14º - Cese de los Hermanos-Cofrades.....	10
<b>CAPITULO III. PROCESO ELECTORAL PARA EL CAR- GO DE HERMANO MAYOR DE LA HER- MANDAD Y COFRADÍA.....</b>	<b>11</b>
Artículo 15º - Miembros Electores.....	11
Artículo 16º - Censo Electoral.....	11
Artículo 17º - Miembros Elegibles.....	12
Artículo 18º - Presentación de Candidaturas y Proclamación de Candidatos.....	13
Artículo 19º - Junta General de Elecciones.....	13
Artículo 20º - Proclamación del Candidato Electo.....	14
<b>CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO.....</b>	<b>15</b>
Artículo 21º - Órganos de Gobierno.....	15
<b>SECCIÓN PRIMERA.....</b>	<b>15</b>
Artículo 22º - La Junta General.....	15
Artículo 23º - Funciones de la Junta General.....	15
Artículo 24º - Sesiones de la Junta General.....	18
Artículo 25º - Acuerdos de la Junta General.....	20
<b>SECCION SEGUNDA.....</b>	<b>21</b>
Artículo 26º - La Junta de Gobierno.....	21
Artículo 27º - Funciones de la Junta de Gobierno.....	21
Artículo 28º - Sesiones de la Junta de Gobierno.....	24
Artículo 29º - Representación de la Hermandad y Cofradía.....	25
<b>SECCION TERCERA.....</b>	<b>25</b>
Artículo 30º - La Comisión Ejecutiva.....	25
Artículo 31º - Sesiones de la Comisión Ejecutiva.....	27

<b>CAPÍTULO V. CARGOS DIRECTIVOS.....</b>	<b>28</b>
Artículo 32° - Cargos Directivos.....	28
Artículo 33° - Responsabilidad de los Cargos Directivos.....	29
Artículo 34° - Duración y Reelección de los Cargos Directivos.....	30
Artículo 35° - Cese de los Cargos Directivos.....	30
Artículo 36° - El Director Espiritual.....	31
Artículo 37° - El Hermano Mayor.....	32
Artículo 38° - Funciones del Hermano Mayor.....	32
Artículo 39° - Nombramiento del Hermano Mayor.....	34
Artículo 40° - Término del Mandato del Hermano Mayor.....	34
Artículo 41° - Cese del Hermano Mayor.....	34
Artículo 42° - El Mayordomo Mayor.....	35
Artículo 43° - El Secretario General.....	36
Artículo 44° - El Vicesecretario General.....	38
Artículo 45° - El Tesorero (Ecónomo).....	38
Artículo 46° - El Vicetesorero (Vice ecónomo).....	39
Artículo 47° - El Albacea.....	39
Artículo 48° - El Vicealbacea.....	39
Artículo 49° - El Mayordomo Sacramental.....	40
Artículo 50° - Los Vocales.....	40
Artículo 51° - Vocal de Formación.....	40
Artículo 52° - Vocal de Caridad y Relaciones Fraternas.....	41
Artículo 53° - Vocal de Culto y Espiritualidad.....	42
Artículo 54° - Vocal de Manifestaciones Religiosas Públicas.....	42
Artículo 55° - Vocal de Juventud.....	44
Artículo 56° - Vocal de Protocolo y Relaciones Externas.....	45
Artículo 57° - Vocal de Costaleros.....	45
Artículo 58° - Vocal de Presidencia.....	46
Artículo 59° - Vocal de la Casa de Hermandad.....	46
Artículo 60° - Vocal Adjunto al Albaceazgo.....	46
<b>CAPÍTULO VI. CULTOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA</b>	<b>47</b>
Artículo 61° - Cultos en General.....	47
<b>CAPÍTULO VII. PROCESIÓN (ESTACIÓN DE PENITENCIA)</b>	
<b>CUERPO DE MAYORDOMOS-SECCION DE</b>	
<b>HERMANOS DE ESCOLTA.....</b>	<b>48</b>
SECCION PRIMERA-Disposiciones Generales sobre la Proce-	
sión (Estación de Penitencia).....	48
Artículo 62° - Procesión (Estación de Penitencia).....	48
Artículo 63° - Protocolo del Cortejo Procesional.....	51
Artículo 64° - Insignias.....	52
Artículo 65° - Significado de las Insignias.....	52
Artículo 66° - Orden de las Insignias y sus Escoltas.....	53
Artículo 67° - Distintas Figuras que Conforman el Cortejo.....	54
Artículo 68° - Antepresidencia.....	54
Artículo 69° - Presidencia.....	55
SECCION SEGUNDA-Cuerpo de Mayordomos.....	55
Artículo 70° - Cuerpo de Mayordomos.....	55
SECCION TERCERA-Sección de Hermanos de Escolta.....	55
Artículo 71° - Sección de Hermanos de Escolta.....	55
<b>CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO.....</b>	<b>56</b>
Artículo 72° - Medios Económicos de la Hermandad y Cofradía.....	56
Artículo 73° - Patrimonio de la Hermandad y Cofradía.....	56
Artículo 74° - Adquisición de los Bienes Temporales.....	57
Artículo 75° - Administración de los Bienes de la Hermandad y	
Cofradía.....	57
Artículo 76° - Enajenación de los Bienes de la Hermandad y Co-	

fradía.....	58
Artículo 77° - Destino a Obras de Caridad.....	59
Artículo 78° - Presupuesto de la Hermandad y Cofradía.....	59
Artículo 79° - Los Censores de Cuentas.....	59
<b>CAPÍTULO IX. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO - CREACIÓN DE NUEVAS OBRAS - RES- TAURACIÓN DE LAS YA EXISTENTES...</b>	<b>60</b>
Artículo 80° - Restauración de Imágenes.....	60
Artículo 81° - Realización de Nuevas Imágenes.....	60
Artículo 82° - Restauración Enseres.....	61
Artículo 83° - Realización de Nuevos Enseres.....	61
<b>CAPÍTULO X. LIBROS OFICIALES.....</b>	<b>61</b>
Artículo 84° - Clases de Libros.....	61
Artículo 85° - Libro de Reglas.....	62
Artículo 86° - Libro de Venias.....	62
Artículo 87° - Estatutos y Reglamentos.....	62
Artículo 88° - Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias...	62
Artículo 89° - Libro de Actas de Juntas Generales Extraordinarias	62
Artículo 90° - Libro de Actas de Junta de Gobierno.....	62
Artículo 91 - Libro de Actas de Comisión Ejecutiva.....	62
Artículo 92 - Libro de Actas del Cuerpo de Mayordomos.....	63
Artículo 93 - Libro de Honores y Distinciones.....	63
Artículo 94 - Libro de Hermanos-Cofrades.....	63
Artículo 95° - Escalafón.....	63
Artículo 96° - Libro Inventario.....	63
Artículo 97° - Libro de Contabilidad.....	63
Artículo 98° - Llevanza.....	63
Artículo 99° - Libros de Actas.....	63
Artículo 100° - Encuadernación Previa.....	64
Artículo 101° - Encuadernación Posterior.....	64
Artículo 102° - Enmiendas y Tachaduras.....	65
Artículo 103° - Numeración.....	65
Artículo 104° - Nuevos Libros Oficiales.....	65
<b>CAPÍTULO XI. REGIMEN DISCIPLINARIO.....</b>	<b>66</b>
Artículo 105° - Principios de la Potestad Disciplinaria.....	66
Artículo 106° - Personas Responsables.....	66
Artículo 107° - Faltas Disciplinarias y Graduación.....	67
Artículo 108° - Faltas Disciplinarias Graves.....	67
Artículo 109° - Faltas Disciplinarias Menos Graves.....	68
Artículo 110° - Faltas Disciplinarias Leves.....	68
Artículo 111° - Sanciones Disciplinarias.....	68
Artículo 112° - Sanción por Faltas Graves.....	69
Artículo 113° - Sanción por Faltas Menos Graves.....	69
Artículo 114° - Sanción por Faltas Leves.....	69
Artículo 115° - Graduación en la Imposición de las Sanciones Disci- plinarias.....	69
Artículo 116° - Actuaciones Previas.....	69
Artículo 117° - Medidas Provisionales.....	70
Artículo 118° - Iniciación.....	70
Artículo 119° - Nombramiento de la Comisión Instructora.....	70
Artículo 120° - Pliego de Cargos.....	71
Artículo 121° - Pliego de Descargo.....	71
Artículo 122° - Recusación.....	71
Artículo 123° - Prueba.....	71
Artículo 124° - Propuesta de Resolución.....	71
Artículo 125° - Audiencia.....	72

Artículo 126° - Resolución.....	72
Artículo 127° - Ejecución de las Sanciones.....	73
<b>CAPÍTULO XII. HONORES Y DISTINCIONES.....</b>	<b>73</b>
Artículo 128° - Carácter.....	73
Artículo 129° - Clases de Honores y Distinciones.....	73
Artículo 130° - Méritos.....	74
Artículo 131° - Iniciación del Procedimiento para el Otorgamiento de Honores y Distinciones.....	74
Artículo 132° - Instrucción del Procedimiento Ordinario.....	75
Artículo 133° - Procedimiento de Urgencia.....	75
Artículo 134° - Imposición.....	76
Artículo 135° - Uso de los Honores y Distinciones.....	76
Artículo 136° - Libro Registro de Honores y Distinciones.....	76
<b>CAPÍTULO XIII. REFORMA DE ESTATUTOS.....</b>	<b>77</b>
Artículo 137° - Reforma de Estatutos.....	77
<b>CAPÍTULO XIV. APROBACIÓN Y REFORMA DE REGLA- MENTOS.....</b>	<b>78</b>
Artículo 138° - Aprobación y Reforma de Reglamentos.....	78
<b>CAPÍTULO XV. EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD Y CO FRADÍA.....</b>	<b>78</b>
Artículo 139° - Extinción de la Hermandad y Cofradía.....	78
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>	<b>79</b>
Disposición Adicional Primera-Reglamento de Régimen Interno...	79
Disposición Adicional Segunda-Eficacia de los Estatutos en el Or- den Civil.....	79
<b>DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.....</b>	<b>79</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL UNICA.....</b>	<b>79</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>81</b>
Anexo I – Cruz de la Capa de Mayordomo.....	81
Anexo II – Medalla de la Hermandad y Cofradía.....	82
Anexo III – Escudo de la Hermandad y Cofradía.....	83